BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.074

EDICION DE 84 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 20 de Diciembre de 1944

CORREO ARGENTINO "Central (B)"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 19 de Diciembre de 1944

	m$n.
Por avisos	4.357.—
Por marcas	720.—
Por adicionales de marcas	498.—
Por suscripciones	678.90
Por venta de ejemplares	45.90
Por venta de folletos	.—
Total	6.299.80

La Dirección

Se pone en conocimiento de los interesados que el horario de oficina de este BOLETIN OFICIAL, no será modificado dando cumplimiento sus tareas habituales, diariamente de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12.

La Dirección General

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 29 de Julio de 1944.

19.989|44. — Visto el presente expediente (N.º 5.156-44 y su agregado número 1.778-1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Antonio Raed & Hno. (alza precio venta de artículos de primera necesidad); Elías Juan (alza precio venta de artículos de primera necesidad); María S. de Figueroa (alza precio artículos de primera necesidad); Agustina Coria (alza precio venta de artículos de primera necesidad), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de la Provincia de Santiago del Estero, que a continuación se detallan:

Cuatro mil pesos ($ 4.000) moneda nacional a la firma Antonio Raed & Hno., de la localidad La Invernada, Departamento de Figueroa (Expte. N.º 5156-44).

Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a cada una de las firmas Elías Juan y María S. de Figueroa de la localidad de Suncho Corral (Expte. N.º 1.778-1944).

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de veinte días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26.º del Código Penal, a la firma Agustina Coria, del Paraje Pozo Grande, Departamento Matará, Provincia de Santiago del Estero, por infracción a la Ley N.º 12.591, debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, notificar a los interesados (Expte. 1.778-44).

Art. 4.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.º 12.591, cometida por las firmas de la Provincia de Santiago del Estero, que a continuación se detallan:

Amadeo Moreyra de la localidad de Pozo Grande, Dto. Matará; Ysaac Auad, de la localidad de Suncho Corral, Dto. Matará; Salim Mera, de la Ciudad de Añatuya.

Debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, notificar a los interesados.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

FARRELL

Diego I. Mason

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 29 de Julio de 1944.

19.990|44. — Visto el presente expediente (N.º 70.738-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de alcohol de quemar y kerosene respectivamente), cometida por las firmas: Lázaro Rabinovich e Hijos; Estévez & Budiño; Vigil & Fresno Hnos.; Paltyel Falcowich; Ismael Becares; Julio Álvarez; Vda. de Garaña e Hijos; Manuel Fernández, Espinosa & Dovalo; Francisco Fernández e Hijos; Luisa A. Vda. de Parodi; Feliciano Di Matteo; Da Silva & Asmondi; César Gamallo; Luis Bevilacqua; Carlos Mazzetti e Hijos; Martínez & Pérez; Lorenzo Guevara e Hijo; Fernández Hnos.; Manuel Villar; Acevedo & González; José Alfonso Torres & Hnos. y Leovigildo Barbero; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 172, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Lázaro Rabinovich e Hijos.

Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas: Estévez & Budiño; Vigil & Fresno Hnos.; Paltyel Falcowich; Ismael Becares; Julio Alvarez; Vda. de Garaña e Hijos; Manuel Fernández; Espinosa & Devoto; Francisco Fernández e Hijos; Luisa A. Vda. de Parodi; Feliciano Di Matteo; Da Silva & Asmondi; César Gamallo; Luis Bevilacqua; Carlos Mazzetti e Hijos; Martínez & Pérez; Lorenzo Guevara e Hijo y Fernández Hnos.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional por infracción a la Ley N.º 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26.º del Código Penal, a cada una de las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Manuel Villar; Acevedo & González; José Alfonso Torres & Hnos.; y Leovigildo Barbero.

Debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura notificar a los interesados.

Art. 4.º — Sobreséese en lo que respecta a la presente infracción a la Ley N.º 12.591 cometida por las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Crisanto Cerdeira; Bibiloni & Peña; José Gómez Alvarez; Cobo & Graiño; Luis Mourente; Luis Serrafero; Benito Muñiz; Carballido Hnos. Hnos.; Francisco Alvarez; Paulina S. de Ziperson; Barcia & Cía.; Manuel Pizas; Ignacio Martínez; Manuel S. Alonso; Laureano B. Rodríguez; y Antonio Rodríguez y Maglione & Cía.

Debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, notificar a los interesados.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

FARRELL

Diego I. Mason

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 29 de Julio de 1944.

19.991|44. — Visto el presente expediente (N.º 5.910-1944 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Angel Vascussa (alza precio venta de papas y falta lista oficial de precios máximos); Miguel Capobianco (falta lista oficial de precios máximos); y Benito Pensado (falta lista oficial de precios máximos), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9.º y 11.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas domiciliadas en la Ciudad de La Plata (Prov. de Buenos Aires) que a continuación se detallan:

Expte. N.º 5.910-44. — Angel Vascussa, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional.

Expte. N.º 6.227-44. — Miguel Capobianco, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. N.º 6.290-44. — Benito Pensado, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL

Diego I. Mason

Imponiendo multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 29 de Julio de 1944.

20.099|44. — Visto el presente expediente (N.º 179.539|44) en el que se da cuenta de la infracción cometida a la Ley 12.591 en sus artículos Nos. 4, 6, 9, 10 y 11, y a los Decretos Nos. 3140|44 y 10.105|44 (Arts. 1.º y 4.º); atento a lo dictaminado por la División Sumarios y lo informado por la Dirección de Abastecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta en sus artículos 9.º y 10.º al Poder Ejecutivo Nacional a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura en el Comunicado de Prensa N.º 460|44, advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos Nos. 3140|44 y 10.105|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9.º, 10.º y 11.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a la firma Compañía Sansinena de Carnes La Negra, como así también prohibición de expendio de fruta por el término de cinco (5) días, a contar de la fecha de la notificación, en su local de venta, de la calle Cabello 3700.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL

Diego I. Mason

Ampliando con el Subdirector de Cereales, Lino y Forrajes, la representación del Ministerio ante el Tribunal de Fiscalización de Semillas.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.469|44. — Exp. Nº 166.213|44. — Vistas las disposiciones en vigor, reglamentarias de los artículos 22 a 27 de la Ley Nº 12.253, relativas al fomento de la genética; atento la necesidad de ajustarlas a la actual organización del Ministerio de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente ampliar la representación de Cereales, Linos y Forrajes en el Tribunal de Fiscalización de Semillas, por estar a cargo de aquélla la atención de los servicios oficiales de producción de granos y de semillas fiscalizadas;

Que a fin de estimar si el conjunto de aptitudes de nuevas variedades, acusa mejoramiento sobre las existentes, corresponde autorizar al mismo Tribunal a oír, cuando considere su inscripción al director técnico del establecimiento productor de semillas inscripto;

Por todo ello, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Las funciones atribuídas a la ex Dirección de Agricultura y ex División de Producción de Granos por el Decreto Nº 39.617 del 31 de Agosto de 1939, reglamentario de los artículos 22 a 27, "Fomento de la Genética" de la Ley Nº 12.253, competen a la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Nº 15.317|44, que organiza los servicios del Ministerio de Agricultura.

Art. 2º — Desde la fecha del presente decreto, el señor Subdirector de Cereales, Lino y Forrajes, integrará como vocal, la representación de funcionarios del Ministerio de Agricultura en el Tribunal de Fiscalización de Semillas, constituído de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.987 dictado el 13 de Abril último.

Art. 3º — Agréguese al artículo 3º del Decreto Nº 8.987|44, el siguiente párrafo:

"También podrá el Tribunal disponer la concurrencia del director técnico de todo criadero inscripto en el Registro respectivo, cuando considere la inscripción de nuevas variedades. En las deliberaciones el director técnico tendrá voz pero no voto".

Art. 4º — Autorízase a la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes para ordenar en un solo texto las disposiciones de los Decretos Nros. 39.617 del 31 de Agosto de 1939, 81.464 del 8 de Enero de 1941, 8.987|44 y 16.764|44, que prohibe la venta y distribución de semilla de trigo, sin autorización previa del Ministerio de Agricultura.

SUMARIO

(continuación de la página 1)

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Agricultura para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Antonio Kalous. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.725|44. — Visto este expediente (Nº 133.181-1938), del que resulta:

Que don Antonio Kalous adeuda la suma de doscientos noventa y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 297,40 m|n.), por extracción clandestina de productos forestales efectuada en el lote 15, Sección 2a. (Villa Berthet), en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Antonio Kalous las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 297,40 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 9 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección Forestal", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Autorizando a don Oscar Correa Falcón a vender terreno de su propiedad

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.726|44. — Visto este expediente (Nº 11.144-1944), del que resulta:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Nº 1.664 de fecha 1º de Julio de 1943, se otorgó a don Oscar Correa Falcón, de acuerdo con la Ley número 12.103 y decretos reglamentarios, título de propiedad por la superficie total de una hectárea, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y siete metros cuadrados (1 ha. 55 ás., 47 m.²), constituída por las fracciones 9 A y 9 B, de la subdivisión del lote agrícola Nº 22, de la Colonia Nahuel Huapí, dentro del Parque Nacional del mismo nombre, en el Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que don Oscar Correa Falcón se presenta a fojas 1 solicitando autorización para vender aquella tierra a don Andrés Giai, y atento a que la información especial de fojas 10 no se opone a ello, puede accederse al pedido interpuesto; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a don Oscar Correa Falcón a vender a don Andrés Giai, la superficie total de una hectárea, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y siete metros cuadrados (1 ha. 55 ás. 47 m.²), constituída por las fracciones 9 A y 9 B, de la subdivisión del lote agrícola Nº 22, de la Colonia Nahuel Huapí, dentro del Parque Nacional del mismo nombre, en el Territorio de Río Negro, en las condiciones determinadas en el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Alejandro Dimitri y Ramón Eraso. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.881|44. — Visto este expediente (Nº 2.888-1939), del que resulta:

Que los señores Alejandro Dimitri y Ramón Eraso, adeudan la suma de ciento treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 138 m|n.) y cuarenta pesos moneda ($ 40 m|n.), respectivamente, por extracción clandestina de productos forestales efectuada en el lote fiscal 16 bis, "Cañadón León", en el Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquellos importes, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra los señores Alejandro Dimitri y Ramón Eraso las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de las sumas de ciento treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 138 m|n.) y cuarenta pesos moneda nacional ($ 40 m|n.), respectivamente, que adeudan por los conceptos expresados en las liquidaciones de fojas 102 y 104 y una vez hechos efectivos esos importes o parte de los mismos los depositará en la cuenta "Dirección Forestal", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Establécese que la caducidad de la concesión de don Edgardo P. Costa lo es con pérdida de la garantía y productos elaborados.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.882|44. — Visto este expediente (Nº 128.843-1938), del que resulta:

Que con fecha 27 de Diciembre de 1940, la Dirección de Tierras adjudicó, previo concurso privado de precios, a don Edgardo P. Costa, la legua d, del lote 15, Sección 2a., del Territorio del Chaco, para la limpieza de toda la madera muerta, caída y en pie existente en la misma;

Que con fecha 5 de Noviembre de 1942 (fs. 94), la citada repartición, en base al informe resultante de la inspección practicada a la concesión, dispuso la caducidad de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que la caducidad dispuesta lleva implícita la pérdida del depósito de garantía a favor del Fisco, como así también las maderas elaboradas existentes en el bosque y playa de embarque, que no hayan pagado aforo y obtenido guías (Resolución Ministerial Nº 4.286 del 4 de Setiembre de 1943), por lo que corresponde así establecerlo;

Que del reajuste de cuentas practicado a fs. 119, resulta un saldo acreedor de $ 99,15 m|n. que corresponde devolver al ex concesionario; atento lo aconsejado por la Dirección Forestal, lo dictaminado a fojas 27|30 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la caducidad de la concesión acordada a don Edgardo P. Costa, por la legua d, del lote Nº 15, Sección 2a. del Territorio del Chaco, dispuesta por la Dirección de Tierras, lo es con pérdida a favor del Fisco de la suma de $ 1.500 m|n. depositada en concepto de garantía del contrato corriente de fojas 19 a 21, como así también, los productos elaborados, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 4.286 de fecha 4 de Setiembre de 1943.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Forestal para devolver al nombrado ex concesionario la suma de $ 99,15 m|n. que resulta a su favor como consecuencia del reajuste de cuentas practicado a fojas 119, previa reposición de sellos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Forestal a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Autorizando al Consejo Agrario Nacional a extender segundo testimonio del título de propiedad 7814.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.199|44. — Visto este expediente (número 116.666 - 1931), del que resulta:

Que por Decreto de fecha 25 de Octubre de 1923 (fs. 6), se declararon cumplidas por don Eusebio Arrazola las obligaciones impuestas por la Ley de Tierras Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar D de la manzana Nº 46 del pueblo Allen, en el Territorio de Río Negro, extendiéndose el respectivo título de propiedad bajo el Nº 7.814 el que fué suscripto por el P. E.;

Que el referido título no fué inscripto en el Registro de la Propiedad en razón de que las diligencias practicadas para obtener el pago de la suma de $ 11,20 m|n. (fs. 7 vta.) correspondiente a reposición de sellos, estampillado del título y derechos de inscripción, informaron que el señor Eusebio Arrazola había fallecido sin dejar herederos;

Que en virtud de lo expuesto, el presente expediente fué remitido con ese título al Consejo Nacional de Educación para su consideración, quien manifiesta que la Sucesión de don Eusebio Arrazola iniciada en el año 1918 en Viedma, territorio de Río Negro, fué declarada vacante y solicita se le remita el mencionado instrumento por haberse extraviado, y

CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente en disponer se extienda un duplicado de ese instrumento para su remisión al Consejo Nacional de Educación; por ello, lo dictaminado y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Agrario Nacional para extender segundo testimonio del título de propiedad número 7814 extendido a nombre de don Eusebio Arrazola por el solar D, de la manzana Nº 46 del pueblo Allen, en el territorio de Río Negro, debiendo transcribir en el mismo el presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aplicando multa por infracción Ley número 12.566 (Lucha obligatoria contra la garrapata).

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.349|44. — Visto este expediente (número 295.236 - 1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto Nº 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley número 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por los señores José Carlos y Ricardo Predolini Parera, con la dirección postal en la calle Cervantes Nº 96, de la ciudad de Paraná (provincia de Entre Ríos).

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase a los señores José Carlos y Ricardo Predolini Parera, una multa de dos mil pesos ($ 2.000.—) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Multas infracción Ley 12.566 (Lucha obligatoria contra la garrapata).

Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1944.

32.452|44. — Visto el presente expediente (número 293.421 - 1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto Nº 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por los señores Hipólito Méndez, Federico Unger y Máximo Hersch, con dirección postal en Goya (Corrientes), el primero y 25 de Mayo Nº 252 (Buenos Aires), los dos últimos.

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aplícanse al señor Hipólito Méndez una multa de quinientos pesos ($ 500.—) moneda nacional y a los señores Federico Unger y Máximo Hersch una multa de trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aprobando temperamento seguido por Comisión Nacional de Granos y Elevadores al adquirir materiales.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1944.

32.978|44. — Visto este expediente (número 10.743 - 1944), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, solicita se apruebe el temperamento seguido por la misma al adquirir ciento quince (115) chapas de hierro lisas, de dos (2) milímetros de espesor, por un total de tres mil novecientos ochenta y nueve (3.989) kilogramos, con el propósito de reparar las palas mecánicas del Elevador Oficial de Rosario Norte, y

CONSIDERANDO:

Que como en plaza no fué posible obtener el producto mencionado, a pesar de haberse realizado dos Concursos Privados de Precios — dos llamados en cada uno —, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, luego de realizar gestiones ante el Banco Central de la República Argentina, fué incluída entre los beneficiarios de la distribución de hierro proveniente de España, según convenio celebrado con ese país el 5 de Setiembre de 1942;

Que para la obtención del material citado, se ha prescindido del requisito de llamar a concurso de precios, porque su venta está reglamentada por el Decreto Nº 150.593 del 21 de Marzo de 1943;

Que se han llenado los requisitos exigidos por el contrato de compra que se acompaña a fs. 77 y firmado conjuntamente con la Dirección de Abastecimiento, dependiente en el momento de la adquisición del Ministerio de Agricultura de la Nación;

Que dicho gasto corresponde sea imputado al Inciso 2, Item 1, Partida 11 «Gastos Generales» del Presupuesto aprobado por Decreto Nº 10.641 de fecha 26 de Abril de 1944, para la Comisión Nacional de Granos y Elevadores; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 80),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento seguido por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores al adquirir por intermedio de la Dirección de Abastecimiento, dependiente en el momento de la adquisición del Ministerio de Agricultura de la Nación, ciento quince (115) chapas de hierro lisas, de dos (2) milímetros de espesor, por un total de tres mil novecientos ochenta y nueve (3.989) kilogramos, correspondientes a la 6a. partida traída al país desde España, en el vapor «Monte Ayala», en la suma de cuatro mil doscientos treinta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 4.236,20 m|n.).

Art. 2º — El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará al Inciso 2, Item 1, Partida 11 «Gastos Generales» del Presupuesto aprobado por Decreto número 10.641 de fecha 26 de abril de 1944, para la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Ministerio de Obras Públicas

Nombrando al Ingeniero Ernesto Alfredo Alejandro Schulte como Director General de Construcciones de Elevadores de Granos.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.428|44. — 1.569. — Exp. N.º 11.479-1944. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Director General de Construcciones de Elevadores de Granos al actual Oficial Principal de la expresada Repartición, Ingeniero Ernesto Alfredo Alejandro Schulte (Cl. 1888, D. M. 29, matrícula 1.765.642).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Ministerio de Marina. — Ejecución pilotes y excavaciones en el terreno destinado a emplazamiento futuro edificio. — R|aprobación contrato con la S. A. Wayss y Freytag Empresa Constructora, valor de m$n. 1.085.000. — Imputación: Anexo B, inciso 7, partida 1, Plan 1944, — Por contrato.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.612|44. — 1.606. — Exp. 44.661.1944. — Vistas las presentes actuaciones por las que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado de la licitación pública que realizó conforme a la autorización acordada por S. D. Nº 24.575|44 de fecha 11 de Septiembre último, dictado a fs. 125|26, para contratar la ejecución de pilotes y excavaciones en el terreno destinado a emplazamiento del futuro edificio para el Ministerio de Marina;

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección Técnica ha efectuado el concurso sobre la base de la documentación obrante de fs. 171 a 231, que prevé la ejecución de pilotes premoldeados, tal como se autorizara por el precitado S. D. con un presupuesto oficial de $ 1.302.872,57 m|n. y, como variante, el empleo de pilotes moldeados en el lugar, con un presupuesto oficial de $ 1.153.696,72 m|n. (fs. 130|31);

Que al mencionado remate se presentaron siete propuestas conteniendo seis de ellas ofertas alternativas;

Que del estudio practicado por la Comisión Especial designada por la Dirección General de Arquitectura con esos fines (fs. 242|43), resulta más conveniente por ajustarse a las exigencias de los documentos básicos del remate, la oferta regular formulada por la Sociedad Anónima Wayss y Freytag Empresa Constructora, por la suma de $ 1.085.000 m|n. la cual, asimismo, y siempre que la referida repartición, una vez efectuadas las pruebas necesarias, comprobare que la hinca debe efectuarse a una cota superior a la + 5,16 m, propone hacer una bonificación sobre el metraje resultante en menos de ($ 19,10 m|n.) diecinueve pesos con diez centavos moneda nacional por cada metro lineal, que se considera equitativo;

Que, en tal virtud, se acompaña el contrato subscripto "ad-referendum" del P. E., por la nombrada Dirección General con la Sociedad Anónima Wayss y Freytag Empresa Constructora; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 255) y por la Contaduría General de la Nación (fs. 256) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 256 vta.) y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública de que se ha hecho referencia, realizada por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y adjudícase las obras de que se trata a la Sociedad Anónima Wayss y Freitag Empresa Constructora, mediante el pago de la suma de un millón ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 1.085.000 m|n.), que representa una rebaja de 16,722 o|o sobre el monto del presupuesto oficial, y conforme al contrato celebrado al efecto, el que también se aprueba y que deberá ser protocolizado por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, según lo determina la Ley número 11.672.

Art. 2º — Este gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos vigente, en el Anexo "B", inciso 7º, partida 1 y con los que se incluyan con iguales fines en los planes sucesivos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Marina.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, hágase saber y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini. — A. Teisaire.

Caducidad de las actuales tarifas ordinarias básicas para cargas.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1944.

31.656|44. — 1630. — Exptes. 11.801-942 y 3.153-1944. — Visto lo actuado en el Expediente Nº 11.801-942, relativo a la supresión de las tarifas ordinarias de la denominada Sección Norte de red del Ferrocarril Central Norte Argentino y a la aplicación en su reemplazo de las de la correlativa Sección Sud del mismo ferrocarril;

Y atento a lo dispuesto en el artículo 8º del S. D. Nº 29.394-44 y en su complementario Nº 29.781-44 (fs. 435 y 466 Expediente Nº 3153-1944); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 130.219 de fecha 7 de Septiembre de 1942 (fs. 46|49, Expediente Nº 11.801-42) se dispuso la supresión, en las líneas de trocha de un metro de los Ferrocarriles del Estado, de las tarifas ordinarias para cargas de la "Sección Norte", para aplicar en su reemplazo las ordinarias de la "Sección Sud" sobre "distancias virtuales";

Que a tal efecto la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, con intervención de la Dirección General de Ferrocarriles, ha practicado el estudio correspondiente para la determinación de los "coeficientes virtuales integrales" que servirán para el cálculo de las respectivas distancias kilométricas virtuales, y, recientemente se han realizado reiterados cambios de ideas entre los respectivos Interventores en ambas dependencias, a los efectos de armonizar sus puntos de vista sobre tan importante problema;

Que en lo que respecta a los tramos Milagro - Pie de Palo y Catamarca - Superí, teniendo en cuenta las consideraciones hechas por la Dirección General de Ferrocarriles, finalmente compartidas por la Administración General, estímase razonable afectarlos con un coeficiente virtual de 1,3 dejándose establecido asimismo que para el sector Catamarca-Superí se adoptará el coeficiente de 1,50 que le corresponde, cuando se concluya la construcción del tramo Superí—La Cocha y se lo habilite al servicio público;

Que como consecuencia de la aplicación de las tarifas con distancias virtuales resultarían fletes algo más elevados que los actuales para algunas zonas comprendidas dentro de la Sección Norte, situación que además de no ser justa, contrariaría el propósito del Gobierno de hacer efectiva, en la oportunidad, una contribución a la economía local de dicha Sección Norte evitando que la implantación del nuevo sistema conduzca a tales aumentos;

Que para subsanar dicha situación corresponde disponer que cuando en el sector comprendido en lo que actualmente se considera "Sección Norte", los fletes que resulten de aplicar las tarifas ordinarias de la Sección Sud sobre la base de las distancias virtuales sean superiores a los fletes obtenidos con las tarifas ordinarias vigentes en dicha Sección Norte, calculadas sobre distancias reales, se apliquen y cobren estas últimas, pese a que ello implicará menores ingresos para los Ferrocarriles del Estado;

Que es firme propósito del Gobierno proveer a la más pronta racionalización del sistema de tarifas vigentes en la red del Estado a los efectos de lograr en la mejor medida posible la efectividad de los principios de justicia y razonabilidad a que aquéllas deben ajustarse, con lo que se consolidará un sistema que contemple, asimismo, las circunstancias excepcionales del momento;

Que habiéndose estudiado, además, los coeficientes virtuales con que se afectan las distancias reales de ciertos tramos de la Sección Trasandino —actualmente sometida a un régimen provisorio de tarifas— corresponde que sólo se disponga la confirmación de tales coeficientes en atención a que se ajustan al criterio con que fueron determinados los correspondientes al resto de la red de un metro de trocha;

Que como la paridad tarifaria dispuesta en el artículo 8º del S. D. número 29.394|44 y su complementario número 29.781|44 tiene en vista no sólo asegurar a las empresas ferroviarias de capital privado la total obtención, incluso en las zonas de competencia, de los fondos que proveerá el aumento autorizado por el Art. 3º del S. D. primeramente citado, sino establecer además una norma de igualdad para los usuarios de otras líneas, corresponde autorizar igual aumento en los sistemas tarifarios de toda la red de los Ferrocarriles del Estado;

Que por igual razón y atento que el S. D. Nº 117.106-42 aclaró que el aumento de tarifas acordado por el número 115.135-42 comprendía a los Ferrocarriles del Estado y el Nº 438|44 autorizó el recargo de las tarifas de hacienda del Ferrocarril San Antonio al lago Nahuel Huapí, procede establecer el carácter general de la prórroga dispuesta por el Art. 1º del Nº 29.394-44 y prorrogar el aumento originariamente dispuesto por el S. D. Nº 438-44;

Que por S. D. Nº 25.994|44 (Arts. 6º y 7º) se proveyó el régimen de los recursos producidos por los aumentos autorizados por los Decretos Nros 3771-43 (salarios familiar) y 115.135-42;

Que en concordancia con lo expuesto en los fundamentos del S. D. número 29.781-44 sobre los extremos legales a satisfacer para poner en conocimiento del público los aumentos y|o modificaciones de tarifas, nada obsta para autorizar a los Ferrocarriles del Estado a que, en el presente caso, procedan a efectuar las correspondientes publicaciones con una anticipación menor que la prevista en el Art. 201 del Reglamento General de Ferrocarriles, conforme a lo dispuesto en el Art. 202 de ese mismo Reglamento; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — El día 30 de Noviembre próximo caducarán las actuales tarifas ordinarias básicas y ordinarias reducidas, para cargas, que con aplicación en la Sección Norte del Ferrocarril Central Norte Argentino, figuran con su reglamento y precios en las páginas 104 a 108 para las primeras, y en las páginas 129 y 130 para las segundas, todas del libro Nº 1 de tarifas de dicho ferrocarril que se encuentra en vigor desde el 15 de Diciembre de 1942.

Art. 2º. — A partir del día 1º de Diciembre próximo, las tarifas ordinarias básicas y ordinarias reducidas, para cargas, que con aplicación en la Sección Sud del Central Norte Argentino figuran con sus precios respectivamente, en las páginas 110 a 115 inclusives y en las páginas 132 a 134 también inclusives, todas del referido libro Nº 1 de dicho ferrocarril, se aplicarán a la totalidad de la red del mismo —excepto la sección ex Trasandino—, sobre las correspondientes distancias reales, con exclusión de los siguientes tramos, para los cuales aquellas deberán ser afectadas previamente por coeficientes virtuales o por el agregado de una distancia fija, según se determina a continuación:

I) Coeficiente 1,30:

a) Tucumán - Rosario de la Frontera - Perico;

d) Catamarca - Superí;

c) Metán - El Tunal;

d) Catamarca - Superí;

e) Milagro - Pie de Palo;

II) Coeficiente 1,50:

a) Perico - León;

b) Volcán - La Quiaca;

c) Alta Córdoba - Cruz del Eje;

d) Ramal a Las Canteras - El Sauce (de Caroya al Km. 25;

III) Coeficiente 2,00:

a) Cerrillos - Salar de Pocitos;

b) Gutiérrez - Paso de los Andes;

IV) Adición de 100 Km. al tramo León - Volcán.

Art. 3º. — Las tarifas ordinarias básicas y ordinarias reducidas, para cargas, de la actual Sección Norte, mencionadas en el precedente Art. 1º regirán a partir del 1º de Diciembre próximo, con el carácter de ordinarias excepcionales, aplicables al tráfico entre estaciones de dicha Sección Norte, cuando resulten más convenientes para los cargadores, que las establecidas en el Art. 2º del presente decreto;

Art. 4º. — Confírmanse los coeficientes virtuales con que se afectan las distancias reales correspondientes a los tramos del ex Ferrocarril Trasandino que se determinan a continuación:

I) Coeficiente 2:

Paso de los Andes - Zanjón Amarillo o Polvaredas;

II) Coeficiente 6:

Zanjón Amarillo o Polvaredas - Empalme Frontera.

Art. 5º. — Establécese que la prórroga dispuesta por el Art. 1º del S. D. número 29.394-44 comprende totalmente a los Ferrocarriles del Estado.

Art. 6º. — Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1946 el aumento originariamente autorizado por S. D. Nº 438-44 para las tarifas de hacienda en la línea de San Antonio al Lago Nahuel Huapí.

Art. 7º. — Autorízase a los Ferrocarriles del Estado a que, desde el 1º de Diciembre próximo hasta el 31 de diciembre de 1946, aumenten en un diez por ciento (10 o|o), las tarifas de encomiendas, hacienda y demás cargas.

Art. 8º. — Redúcese a seis (6) días el término que, para la previa exhibición al público de los correspondientes Avisos, establece el Art. 201 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Art. 9º. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

FF. CC. del Estado. — Adquisición por cuenta del F. C. Provincial de Buenos Aires, de llantas para locomotoras. — Se autoriza.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.677|44. — 1587. — Exp. N.º 3.790|1942. — Visto que la Administración Gegenral de los Ferrocarriles del Estado con el fin de satisfacer un pedido de la del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, solicita autorización para adquirir 32 llantas para locomotoras, utilizando al efecto la cuota de importación de 9.645 toneladas de acero que le fué asignada a esta última empresa por el Banco Central de la República correspondiente al trimestre final del año ppdo., en razón de que lo exiguo de la cantidad, no permitiría a la misma contratar directamente su provisión con los fabricantes de esos elementos;

Teniendo en cuenta;

Que en el presente caso como lo hace notar la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas a fs. 15|16, ni la ley orgánica de la Administración recurrente N.º 6757, con su complementaria la N.º 7.100, ni el Decreto reglamentario del 7 de Julio de 1923, prohiben la realización de operaciones de la naturaleza de que el presente trata;

Que en consecuencia y siendo deber fundado en principios de buena administración la colaboración entre Reparticiones nacionales o provinciales, corresponde autorizar a la Administración recurrente para que proceda a la adquisición del material referido, cuyo importe aproximado de $ 9.701,38 m|n., será reintegrado por el Ferrocarril Provincial contra entrega del mismo; y

Oída la Contaduría General de la Nación (fs. 12) y de acuerdo con lo dictaminado por la expresada Asesoría y el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 6|7 y 16 vta.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que efectúe la adquisición de las 32 llantas de que se trata, por el importe aproximado de nueve mil setecientos un pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 9.701,38 m|n.) y en las condiciones a que la misma se refiere.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Administración General de Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — La Plata (Buenos Aires). — Escuela Graduada "Joaquín V. González". — Construcción edificio. — Sustitución azulejos. — Mayor gasto de $ 326 m|n. — Contrato: Forn Sociedad en Comandita. — Imputación: "A"-10.-85, Plan 1944.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.682|44. — 1.608. — Exp. 43.741-1944. — Atento a que por S. D. Nº 125.006 de fecha 15 de Julio de 1942, recaído en el Expediente actualizado Nº 44.944|944, se aprobó el contrato valor de $ 824.537,97 m|n. celebrado con la empresa Forn Sociedad en Comandita, para la construcción del edificio con destino a la Escuela Graduada "Joaquín V. González", de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta:

Que en el curso de la ejecución de la obra, la empresa no pudo adquirir los azulejos previstos para los revestimientos, razón por lo que fué menester sustituirlos por baldosas "Vicri" y por otra parte

se convino reemplazar la casi totalidad de la carpintería de hierro por de madera, que trajo aparejado, asimismo, la substitución de diversos tipos por ventanales de vidrios, todo lo cual, detallado en la memoria descriptiva obrante a fojas 25;

Que las modificaciones aludidas han determinado un mayor gasto de $ 293,64 m|n., incluído el 5,48 o|o de aumento contractual, según presupuesto de fojas 26 preparado por la Dirección General de Arquitectura, conformado por la empresa constructora, el que, adicionados los porcentajes pertinentes, asciende a la suma de $ 326 m|n. (fs. 28);

Que en dicho documento no se incluye compensación de mayores gastos a cargo del contratista; y

De acuerdo con las informaciones producidas y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de que se ha hecho referencia, correspondientes a la construcción del edificio destinado a la Escuela Graduada "Joaquín V. González", de La Plata, provincia de Buenos Aires, contratada con la empresa Forn Sociedad en Comandita, que aprobó el S. D. Nº 125.006, ya citado, las que determinan un mayor gasto de trescientos veintiséis pesos moneda nacional ($ 326 m|n.), según presupuesto de fojas 28.

Art. 2º — Este gasto deberá ser imputado al crédito incluído en el Anexo "A", inciso 1º, partida 85, del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Río Cuarto (Córdoba). — Construcción edificio para el Colegio Nacional, Escuela de Artes y Oficios, incluso Pabellón, Caputo S. A. de Edificación, valor de $ 2.039.500 m|n. y presupuesto de resumen importe de $ 2.290.766 m|n. — Imputación: A. 1o.-130, Plan 1944. — Por contrato.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.812|44. — 1609. — Exp. 46.000-1944.— Vistas las presentes actuaciones en las que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado de la licitación pública que se realizó conforme a la autorización acordada por la S. R. de fecha 11 de Septiembre último (fs. 839), para contratar las obras de construcción de un edificio con destino al Colegio Nacional y Escuela de Artes y Oficios, incluso el Pabellón Gimnasio y Campo de Deportes, en Río Cuarto (provincia de Córdoba);

Teniendo en cuenta:

Que del estudio practicado por la Comisión Especial designada por la citada repartición técnica con esos fines (fs. 881), se desprende que de las tres propuestas presentadas en el remate de referencia, resulta más conveniente y económica la de la empresa Nicolás Caputo, Sociedad Anónima de Edificación, por la suma de $ 2.039.500 m|n.;

Que por tal circunstancia la mencionada repartición ha preparado el adjunto presupuesto de resumen valor de $ 2.290.766 m|n., que representa el importe de dicha oferta más los porcentajes de 1 o|o para "Muebles, útiles, instrumental y vistas fotográficas", de 3 o|o para "Imprevistos" y hasta 8 o|o en concepto de "Dirección e inspección", que correspondería aprobarse en reemplazo del de $ 2.071.308 m|n. que lo fuera por la citada S. R. del 11 de Septiembre último;

Que, asimismo, se acompaña el contrato subscripto por la nombrada Dirección General con la firma Nicolás Caputo, Sociedad Anónima de Edificación "ad referendum" del P. E.; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 891) y por la Contaduría General de la Nación (fs. 891 vta.) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 892), y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública de que se ha hecho referencia realizada por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y adjudícanse las obras de que se trata a la empresa Nicolás Caputo, Sociedad Anónima de Edificación, mediante el pago de dos millones treinta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.039.500 m|n.) y conforme al contrato celebrado al efecto, el que también se aprueba y que deberá ser protocolizado por ante la Escribanía General de Gobierno según lo determina la Ley Nº 11.672.

Art. 2º — Apruébase, asimismo, el adjunto presupuesto importe de dos millones doscientos noventa mil setecientos sesenta y seis pesos moneda nacional ($ 2.290.766 m|n.), incluído los porcentajes precitados, en reemplazo del de dos millones setenta y un mil trescientos ocho pesos moneda nacional ($ 2.071.308 m|n.), que lo fuera por la citada S. R. del 11 de Septiembre último.

Art. 3º — Este gasto se atenderá con la suma que autoriza a invertir el Plan de Trabajos Públicos vigente, en el Anexo A, inciso 1º, partida 130 y con las que se incluyan, con iguales fines, en los planes sucesivos.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Arquitectura. Policía de la Capital. Garage y Talleres. — Licitación privada N.º 2.779 para consolidación cimientos. — Presupuesto $ 7.552.65 m|n — Imputación: "A" - 1.º - Partida 35 P. T. P. - 1944.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.815|44. — 1.610. — Expte. número 46.622-1944. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado obtenido en la licitación privada que realizó para adjudicar la ejecución de las obras de consolidación de los cimientos y trabajos complementarios de las ochavas de las calles Chile y Avenida Ingeniero Huergo y calles Azopardo y Chile y del Martinete instalado en el local 20 del edificio ocupado por el Garage y Talleres de la Policía de la Capital Federal;

Teniendo en cuenta:

Que Arquitectura, interpretando el Decreto N.º 10.060|43 del 28 de Septiembre de 1943, que autoriza a los Ministerios a efectuar licitaciones privadas hasta un importe de $ 10.000 m|n. con el fin de adquirir materiales y demás elementos necesarios y contratar servicios, remitió a la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos los documentos necesarios para licitar privadamente la ejecución de las obras de que se trata (fs. 57);

Que el 19 de Enero último se realizó la licitación, la cual se anuló porque se obtuvo una sola propuesta, cuyo precio era demasiado elevado, disponiendo un nuevo remate para el día 24 de Febrero próximo pasado (Acta fs. 155), que también fracasó por falta de propuesta, por cuya razón se efectuó otra licitación el día 16 de Marzo último (Acta fs. 180);

Que de las propuestas presentadas a esta última resulta más conveniente y económica la de la firma Harilaos y Cía., aun cuando el precio cotizado de pesos 7.552.65 m|n. es superior al de $ 6.150.13 m|n., del presupuesto oficial;

Que puesto de relieve la urgencia para la ejecución de los trabajos de que se trata (fs. 183 vta.), se dispuso emitir la orden respectiva N.º 5.052, para que la empresa citada iniciase las obras;

Que el presente caso, sólo por extensión puede considerarse comprendido en las disposiciones del citado S. D. número 10.060|43, desde que éste se refiere a la adquisición de materiales y contratación de servicios únicamente, pero frente a esta situación de hecho y dado por otra parte de que se halla probada la necesidad de hacer esos trabajos de inmediato, podría aprobarse el acto realizado como un caso de excepción; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y con la conformidad de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, y

Visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada N.º 2.779 realizada con el fin expresado y adjudícase la misma a la firma Harilaos y Cía., por la suma de siete mil quinientos cincuenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 7.552,65 m|n.) como así también el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al haber emitido la respectiva orden para la ejecución de los trabajos de que se trata.

Art. 2.º — Este gasto se atenderá con el crédito autorizado en el Anexo A, inciso 1.º, partida 35 del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos, la que además en su oportunidad elevará el presupuesto definitivo de las obras de que se trata.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Orlando Peluffo. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

Dirección Construcción Elevadores de Granos. — Empresa constructora Christiani y Nielsen solicita reconsideración S. R. 23|9|44. — Confírmase lo dispuesto por la misma.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.020|44. — 1584. — Exp. N.º 11.683| 1943. — Visto lo solicitado a fs. 59|61 por la Empresa Christiani y Nielsen — contratistas de las obras del elevador terminal de Puerto Villa Constitución— en el sentido de que se reconsidere y revoque la S. R. de fecha 23 de Agosto ppdo., por la que no se hace lugar a su pedido de que la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos inicie juicio de repetición contra la empresa del Ferrocarril Central Argentino por devolución de fletes cobrados de más, o en su defecto, se ratifique la misma por decreto, a fin de dejar agotada la vía administrativa para poder recurrir a la judicial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3.952;

Teniendo en cuenta que la recurrente no aporta en su presentación nuevos elementos de juicio que permitan rever la resolución gestionada; y

De acuerdo con los informes producidos, lo manifestado por la División Asesoría Letrada (fs. 67) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase lo dispuesto por S. R. de fecha 23 de Agosto ppdo., (fs. 56).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos, la que deberá notificar a la interesada; fecho, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Unión Industrial Argentina. — Ref. sobre reliquidación fletes cobrados por transporte aceite lino crudo como combustible. formulada por Asoc. Fabricantes Cemento Portland.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.023|44. — 1.632. — Exp. Nº 113.796 - 1943. — Visto que la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland de la Unión Industrial Argentina solicita (fs. 107/109), se autorice a las empresas ferroviarias para reliquidar los fletes cobrados por los transportes de aceite de lino crudo destinado a combustible, ya que los mismos inciden desfavorablemente en los costos, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo del aceite de lino como combustible fué dispuesto por un acto de Gobierno derivado de las circunstancias excepcionales del momento, por lo que sería equitativo que, como complemento del mismo, se autorice la reliquidación de los fletes para los despachos ocurridos durante el intervalo transcurrido desde que se efectuaron transportes a consecuencia de aquel Decreto (Nº 139.925|42 del 31 de Diciembre de 1942), hasta que entraron a regir, para cada empresa ferroviaria, las tarifas por las que la Dirección General de Ferrocarriles autorizó la equiparación de dicho aceite con el fuel - oil (fs. 28, 32, 34, 37, 52, 60, 63, 70, 78, 90 y 103);

Que la Junta de Representantes y Gerentes de los Ferrocarriles (fs. 113) y la Administración General de los Ferrocarriles del Estado (fs. 114) manifiestan estar de acuerdo en acceder a lo solicitado, lo que a su vez aconsejan se autorice la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 115 y vta.), la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 116) y la Dirección Nacional de Transportes (fs. 119/20), y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas ferroviarias particulares de jurisdicción nacional y a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, a reliquidar los fletes cobrados por los transportes de aceite de lino crudo, destinado a combustible, que hayan hecho durante el intervalo transcurrido desde que se efectuaron despachos como consecuencia del Decreto Nº 139.925|42, hasta que entraron a regir, para cada una de ellas, las tarifas por las cuales la Dirección General de Ferrocarriles les autorizó a equiparar dicho aceite con el fuel - oil.

Art. 2º — Las mencionadas reliquidaciones se practicarán a solicitud de parte interesada ante la porteadora respectiva, y con intervención de la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

F. C. Entre Ríos. — Tarifa especial para el transporte de cemento de Paraná a Puerto Libres, en tráns.to al Brasil. — Aprobación.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.034|44. — 1.634. — Exp. Nº 113.429 - 1944. — Visto que la empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, presenta para su aprobación un proyecto de tarifa especial (fs. 2/3) combinada con el Ferrocarril Nord Este Argentino, para ser aplicada al cemento en bolsas de Paraná (Entre Ríos) a Puerto Libres (Corrientes), en tránsito al Brasil (vía Concordia) con vigencia hasta el 30 de Junio de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha tarifa, y en virtud de que la misma implicaría una rebaja del 38 % sobre el precio vigente, se aplicaría uno de m|n. 16,98 por cada 1.000 kilogramos, sujeto al aumento del 10 % dispuesto por el S. D. Nº 115.135 del 3 de Marzo de 1942, lo que conduciría a un precio total de $ 18,68 m|n.;

Que dicho cemento será empleado en la construcción de las obras de la parte brasileña del puente internacional entre Paso de los Libres y Uruguayana;

Que entre los gobiernos de las repúblicas Argentina y de Brasil se ha celebrado un convenio de reciprocidad sobre aprovisionamiento de materiales para la obra de referencia;

Que tanto la Dirección de Política Comercial dependiente del Ministerio de Agricultura (fs. 6) como la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 9) en cuanto les incumbe se han expedido en favor de la autorización de tal tarifa exponiendo los fundamentos que la justifican, y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de tarifa especial a que se ha hecho referencia, presentado por la empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para regir hasta el 30 de Junio de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Reconstrucción San Juan. — Aprobación procedimiento compra directa fibrocemento por intermedio División Mar del Plata de la Dirección Gral. de Navegación y Puertos. — Importe $ 24.251,20 moneda nacional.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.032|44. — 1.585. — Exp. N.º 67.217-1944. — Visto que la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan manifiesta que, en razón de la urgencia con que necesitaba chapas de fibrocemento para las obras de reconstrucción de la ciudad de San Juan y debido a que la provisión de las mismas se veía dificultada por estar comprometida toda la producción de la industria del ramo con el Ministerio de Guerra, procedió a adquirir, por intermedio de la División, con asiento en la ciudad de Mar del Plata, de la Dirección General de Navegación y Puertos, las existencias disponibles del mencionado material en dicha ciudad;

Teniendo en cuenta que el procedimiento seguido por la nombrada Repartición se halla encuadrado en la autorización conferida por S. D. en Acuerdo de Ministros N.° 2876|44 de fecha 4 de Febrero ppdo., por lo que nada obsta para su aprobación;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 25), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 25 vta.) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan al haber realizado, por intermedio de la División Mar del Plata de la Dirección General de Navegación y Puertos, las adquisiciones de que se trata, por el importe total de veinticuatro mil doscientos cincuenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 24.251,20 m|n.) de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
De Angeli y Cía.	1.413.60
Tiribelli Hnos.	3.500.—
Hierromat S. A.	3.203.60
Fava Hnos.	16.134.—
Total $	24.251.20

Art. 2.° — Este gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos vigente, en el Anexo "C", inciso 1.°, partida 1.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Arquitectura. — Se destina edificio para la Dirección General de Navegación y Puertos, en Puerto Quequén, que fuera construído para la Receptoría de Rentas Aduaneras.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.336|44. — 1.611. — Expte. 4.326-1943. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con el edificio que ocupa la Inspección de las Obras del Puerto de Quequén, Provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta:

Que el expresado edificio se construyó para la Receptoría de Rentas Aduaneras y Resguardo, dependiente de la Dirección General de Aduanas, la que ocupa actualmente un edificio arrendado cuyo alquiler lo abona la citada Inspección;

Que urge solucionar esta situación y para ello se propone en estas actuaciones, que el citado edificio lo siga ocupando la referida Inspección y que se construya otro para la Receptoría de Rentas Aduaneras, dándole una ubicación más apropiada a los fines que la misma debe cumplir, es decir, en el centro de la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires;

Que, en consecuencia, correspondería autorizar a la Dirección General de Arquitectura para que prepare la estimación global de costo a efectos de incluir en la oportunidad y forma indicadas en el S. D. N.° 10.116 del 28 de Septiembre de 1943, el crédito necesario en el texto ordenado de las Leyes 12.576 y 12.815 para la adquisición del terreno y construcción del edificio para la mencionada Receptoría;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la División de Asuntos Legales (fs. 209) y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase el edificio de que se ha hecho referencia a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que sigan funcionando en él las oficinas de la Inspección de las Obras del Puerto Quequén, debiendo dicha Repartición elevar por separado los documentos relativos a construcción de una sala de Primeros Auxilios en dicho edificio (Informe de fs. 219).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que prepare la estimación global del costo del edificio a construírse para la Receptoría de Rentas de Necochea, Provincia de Buenos Aires, conforme al programa de necesidades que le suministre esta Repartición y a base de la misma incluya el crédito para dicha obra previendo el importe necesario para la adquisición del terreno, en las planillas a preparar en la oportunidad y forma indicadas por el S. D. N.° 10.116 del 28 de Septiembre de 1943.

At. 3.° — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Arquitectura — Hospital Policial "Bartolomé Churruca". Provisión y colocación muebles. Licitación privada. Presupuesto $ 152.370,38 m|n. — Imputación: P. T. P.-1944. "A"-1-35a.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.337|44. — 1612. — Expte. N° 40.766-1944. — Visto que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, en virtud de la autorización acordada por el S. D. N° 6258 del 10 de Marzo último (Copia fs. 97|99), licitó privadamente la construcción y colocación de muebles de madera y repisa de bronce y vitrea, en el Hospital Policial "Bartolomé Churruca" de la Capital Federal;

Teniendo en cuenta;

Que a dicho acto sólo sepresentaron dos ofertas, no obstante haberse invitado a 19 firmas, de las cuales resulta más económica y conveniente la de la firma Sagasti Hnos., que se compromete a proveer e instalar los materiales licitados por la suma total de $ 152.370,38 m|n. que representa una rebaja del 3,56 o|o sobre el presupuesto oficial;

Que una vez efectuado el estudio respectivo por la Comisión Especial de la Dirección General de Arquitectura, que aconseja adjudicar dicha licitación a la firma Sagasti Hnos., la de Contabiildad y Contralor de Trabajos Públicos subscribió con la misma el contrato ad-referéndum del P. E. el 10 de Marzo último (fs. 170|71);

Que ante la urgencia con que eran requeridos los expresados muebles, puesta de manifiesto por el P. E., en el citado S. D. N° 6258 de 10 de Marzo ppdo., la Dirección General de Arquitectura por nota N.° 2335 del 31 de Mayo impartió a la mencionada firma la orden de iniciar los muebles;

Que con posterioridad al pasar las actuaciones a la Contaduría General de la Nación, ésta hace notar a fs. 173 que a la expresada firma no se la aceptó como proponente en un remate realizado por la Policía de la Capital, en razón de que la misma registra antecedentes policiales, por cuya razón se le requirió a esta dependencia, la información pertinente, la que fué suministrada a fs. 179, según la cual efectivamente los integrantes de dicha firma, Modesto y Emilio Sagasti, se hallan en las condiciones expuestas;

Que aún cuando toda acción penal derivada de las infracciones cometidas por los integrantes de dicha firma comercial, estaría a la fecha prescripta con exceso; a mérito de la ética y moral que presiden los actos del Gobierno, correspondería descartar la propuesta de la expresada firma, como se manifiesta en la S. R. del 10 de Octubre último; dictada por el Departamento de Obras Públicas, y como no es posible considerar la otra propuesta, frente a esta situación de hecho, y dado que los muebles están casi terminados podría aprobarse como un caso excepcional la adjudicación de referencia.

Que por otra parte, la propuesta efectuada, como ya se ha dicho, es conveniente a los intereses del Estado, y no existen constancias de que la firma haya incurrido en incumplimiento con motivo de otros contratos celebrados con el Gobierno;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 172) y por la División de Asuntos Legales (fs. 180|180 vta.) y

Visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
En Acuerdo de Ministros.—
DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase, la licitación privada de que se ha hecho referencia, y adjudícase a la misma como un caso de excepción por las razones expuestas, a la firma Sagasti Hnos., que se compromete a proveer e instalar los muebles y estanterías licitados mediante el pago de ($ 152.370,38 m|n.) ciento cincuenta y dos mil trescientos setenta pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, y apruébase asimismo el respectivo contrato celebrado a ésos fines, el cual deberá ser protocolizado conforme lo determina la ley, quedando en consecuencia sin efecto la S. R. del 10 de Octubre último ya citada.

Art. 2°. — Este gasto se atenderá con el crédito autorizado en el Plan de Trabajos Públicos en el Anexo "A", inciso 1°, partida 35ª.

Art. 3°. — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL — J. Pistarini — C. Ameghino — J. Perón — O. Peluffo — R. Etcheverry Boneo.

Disponiendo que Procurador Fiscal Federal que corresponde asuma defensa intereses del Fisco en demanda interpuesta por el F. C. C. A. c/el Gobierno de la Nación sobre repetición multa por la Dirección Gral. de los FF. CC.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.402|44. — 1.637. — Exp. N° 10.489-1944. — Vistas las presentes actuaciones por las que el Juez Federal Dr. Belisario Gache Pirán, Secretaría a cargo del doctor Roberto Martínez Ruiz, da traslado de la demanda interpuesta contra el Gobierno de la Nación por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino sobre repetición de multa aplicada por la Dirección General de Ferrocarriles, por interpretación errónea de tarifas, y

Atento lo dictaminado por la División de Asuntos Legales (fs. 14) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en representación del Fisco asuma la defensa de sus intereses en el juicio de que se trata y oponga la excepción de falta de personalidad en la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 135.303 de 14 de Noviembre de 1942.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. — Solic. autorización para invertir $ 100.000 m|n. en los estudios para la Prov. de agua a Dolores (Buenos Aires).

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.

32.749|44. — 1602. — Exp. N.° 10.457|1944. — Visto las presentes actuaciones por las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización para invertir $ 100.000 m|n. para proseguir los estudios de campaña y gabinete que realiza para la construcción de las obras de provisión de agua a la ciudad de Dolores (Provincia de Buenos Aires); y

CONSIDERANDO:

Que los estudios actualmente en ejecución insumirán totalmente las sumas de $ 20.000 m|n. y $ 27.519,84 m|n. y pesos 90.000 m|n. acordados por Decretos de 2 de Septiembre de 1921, 5 de Agosto de 1940 y 28 de Agosto de 1944, respectivamente;

Que si las perforaciones de ensayo en ejecución y a ejecutar con la suma solicitada se obtiene agua apta para el consumo y en cantidad suficiente como para poderlas utilizar como fuente de provisión a la ciudad de Dolores, serán incorporadas a las obras respectivas descargándose su importe del costo de los estudios; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs 4) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a invertir la cantidad de $ 100.000 m|n. (cien mil pesos moneda nacional), sobre las sumas ya autorizadas, en los estudios a que se ha hecho referencia, con imputación a la Partida 5, Anexo "A", Inciso 5.° — "Ley número 10.998 — Estudios en provincias y territorios nacionales" del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación; previamente dése al Boletín del Ministerio.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. O. Sanitarias de la Nación solicita autorización construcción barrio viviendas económicas para obreros.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.

32.752|44. — 1605. — Exp. N.° 11.433|944. — Visto que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación eleva un proyecto y presupuesto para la construcción de un barrio de viviendas económicas para obreros en el terreno que posee frente al distrito Usinas San Isiro; y

CONSIDERANDO:

Que el barrio aludido consta de 93 viviendas con su centro cívico, comercial y deportivo;

Que ha sido proyectado teniendo en cuenta la estadística realizada sobre las necesidades reales de los obreros casados que trabajan en dichas Usinas y otros distritos cercanos;

Que por su alcance social, la realización de obras de esta naturaleza tiende a cumplir uno de los postulados de la Revolución del 4 de Junio, en cuanto procuran habitación sana y confortable a los servidores del Estado que por sus modestos recursos no están en condiciones de procurársela, contribuyendo así a la mejor conformación física y psíquica de un sector de la población;

Que por Decreto N.° 27.870|44 de 17 de Octubre ppdo. se dispuso en el artículo 5.° la agregación a las partidas autorizadas por la Ley 12.815, de la siguiente leyenda: "Adquisiciones de terrenos, construcción y habilitación de casas para empleados y obreros";

Que existe saldo disponible para la ejecución de los trabajos proyectados;

Que por la urgencia que los mismos revisten conviene conferir la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación las facultades necesarias para que pueda obviar cualquier obstáculo derivado de las disposiciones sobre gastos públicos;

Y visto lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de m$n. 3.013.060, confeccionados por Obras Sanitarias de la Nación para la construcción de un barrio de viviendas para obreros en los terrenos frente al distrito Usinas San Isidro, y autorízase la ejecución de los trabajos, debiendo imputarse las erogaciones respectivas al crédito creado por Decreto N.° 27.870|944, artículo 5.°.

Art. 2.° — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a realizar las obras sea por administración sea por licitación pública o privada, o bien en la forma que ella estime más conveniente para evitar cualquier obstáculo a su rápida ejecución.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

FF. CC. del Estado. Habilitación del desvío Km. 55 Sección Trasandino. — Autorización.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.

32.758|44. — 1591. — Expte. N° 111.778-1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización (fs. 1) para habilitar el desvío Km. 55 ubicado entre las estaciones Potrerillos y Guido, de la Sección Trasandino, para el tráfico de pasajeros y cargas; y

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección de Ferrocarriles manifiesta (fs. 3) que puede accederse a lo solicitado con carácter condicional, toda vez que existen comodidades para poder realizar dicho servicio y que tal medida redundará en beneficio de los pobladores de la zona; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que habilite dicho desvío en las condiciones expresadas anteriormente.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Ferrocarriles del Estado — Apruébase reajuste inciso 8., anexo "A". Plan trabajos Públicos 1944. $ 31.180.000.— m|n.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.

32.762|44. —1595. — Expte. 123.504|44.— Visto este expediente en el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita la aprobación del reajuste del anexo "A", inciso 8º, del Plan de Trabajos Públicos vigente, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas agregadas a fojas 7 y 8;

CONSIDERANDO:

Que este reajuste significa una reducción de $ m|n. 5.500.000.—, con respecto al monto de los créditos asignados a dicha Repartición para el corriente año, tendiéndose con ello a limitar en lo posible las inversiones del referido plan;

Que la reducción propuesta ha podido realizarse, por cuanto en el presente ejercicio no será posible adquirir diversos materiales cuya provisión es difícil de conseguir y representa la cantidad máxima a que ha podido llegarse dentro de los recursos indispensables que reclama la atención de los compromisos contraídos para la marcha de las distintas obras, por lo que nada obsta para que se acceda a lo solicitado; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la redistribución de los créditos del anexo "A", inciso 8º, Administración General de los Ferrocarriles del Estado, del Plan de Trabajos Públicos vigente, que importa la cantidad de treinta y un millones ciento ochenta mil pesos moneda nacional ($ 31.180.000.— m|n.), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas adjuntas de fs. 7 y 8, que forman parte integrante de este decreto.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libros pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y contralor de Trabajos Públicos, pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

REAJUSTE PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS
Administración General de los Ferrocarriles del Estado
INCISO 8.º

Nº de Orden	Definición de la obra	Origen ordenamiento leyes 12.576 - 12.815 y complement.	Fijado por dec. Nº 3.445, 9.459, 17.402 y 13.272 del 15-2-944, 19-4-1944, 10-7-1944 y 15-7-944	Rebaja	Aumento	A invertir en 1944
	PARTIDAS GENERALES:					
1	Adquisición terrenos y expropiaciones (Ley 11.746)	A.8º.1.2.	50.000.—	—	—	50.000.—
2	Construcción línea Pie de Palo a Mendoza	A.8º.1.3.	1.420.000.—	—	—	1.420.000.—
3	Construcción línea Salta a Socompa	A.8º.1.4.	6.150.000.—	1.325.000.—	—	4.825.000.—
4	Estudio de nuevas líneas y ramales	A.8º.1.5.	50.000.—	30.000.—	—	20.000.—
5	Estudios definitivos y construcción de la línea entre Superí y La Cocha	A.8º.1.7.	700.000.—	500.000.—	—	200.000.—
6	Mejoramiento y balastaje de vías, instalaciones fijas, equipos, coches motores, material rodante, de tracción y metálico de vía, construcción y prolongación ramales, etc.	A.8º.1.11.	8.605.390.05	—	557.500.—	9.162.890.05
7	Mejoramiento de vías en la red Mesopotámica	A.8º.1.12.	1.800.000.—	—	—	1.800.000.—
8	Metán a Barranqueras	A.8º.1.13.	350.000.—	170.000.—	—	180.000.—
8.ª	Milagro a Quines	A.8º.1.14.	—	—	10.000.—	10.000.—
9	Ingeniero Jacobacci a Esquel	A.8º.1.15	1.873.000.—	323.000.—	—	1.550.000.—
10	Tostado a General Pinedo	A.8.º.1.16.	550.000.—	—	100.000.—	650.000.—
11	Construcción de viviendas para empleados y obreros de los Ferrocarriles del Estado, en distintas líneas del mismo	A.8º.1.17.	2.796.000.—	902.000.—	—	1.894.000.—
	Total		24.344.390.05	3.250.000.—	667.500.—	21.761.890.05
	BUENOS AIRES:					
11.ª	Ramal de Don Torcuato a Campo de Mayo	A.8º.3.2.	500.000.—	9.000.—	—	491.000.—
	CORDOBA:					
12	Línea Córdoba a Cruz del Eje. Variante por sobreelevación del embalse del Dique San Roque	A.8º.5.1.	1.230.000.—	195.500.—	—	1.034.500.—
	ENTRE RIOS:					
13	Paraná a María Grande y ramal a Pto. Bajada Grande	A.8º.7.3.	100.000.—	95.000.—	—	5.000.—
	MENDOZA:					
14	Reconstrucción Ferrocarril Trasandino Argentino	A.8º.10.1.	6.000.000.—	—	250.000.—	6.250.000.—
	SALTA:					
15	J. V. González a Pichanal	A.8º.11.1.	600.000.—	300.000.—	—	300.000.—
16	Prosecución de la línea de Embarcación a Yacuiba, incluso adquisición de tierras cuya ocupación sea necesaria para la ejecución de las obras	A.8º.11.2.	700.000.—	—	250.000.—	950.000.—
17	Rosario de la Frontera a Antilla	A.8º.11.3.	20.000.—	14.000.—	—	6.000.—
18	Salta. Construcción estación Capital (Ley 12.570)	A.8º.11.4.	50.000.—	49.000.—	—	1.000.—
	Total		1.370.000.—	363.000.—	250.000.—	1.257.000.—
	RIO NEGRO:					
19	Patagones a Nahuel Huapí	A.8º.24.1.	300.000.—	175.000.—	—	125.000.—
	JUJUY:					
20	Variante El Volcán y obras complementarias	A.8º.8.2.	180.000.—	90.000.—	—	90.000.—
	CHUBUT:					
21	Construcción de un ramal férreo que unirá a la Base de Aviación de Puerto Madryn con la línea del Ferrocarril del Estado de esta localidad a Colonia 16 de Octubre	A.8º.12.2.	155.609.95	—	—	155.609.95
22	Construcción y ampliación de depósitos de agua en las estaciones ferroviarias de la zona mesopotámica (FF. CC. del Estado), de depósitos para locomotoras, desvíos, bretes e instalaciones complementarias	A.8º.25.1.	2.500.000.—	2.490.000.—	—	10.000.—
	Totales generales		36.680.000.—	6.667.500.—	1.167.500.—	31.180.000.—

FF. CC. del Estado. s|rehabilitación ramal a Río Ceballos CC. 8. — Haciendo lugar c|carácter provisorio y experimental p|pasajeros, equipajes y encomiendas.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.

32.764|44. — 1597. — Exp. 116.552-942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita (fs. 24), la rehabilitación provisoria y con carácter experimental, del ramal a Río Ceballos CC. 8 para el servicio de pasajeros, equipajes y encomiendas, a contar desde el 1.º de Julio ppdo.;

CONSIDERANDO:

Que el pedido de que se trata se funda en una solicitud que le han formulado a la recurrente un núcleo de pobladores de las estaciones Villa Allende y Unquillo, en el sentido de que se hagan circular trenes de pasajeros entre Córdoba y Unquillo debido a la falta de otros medios de transporte;

Que la Dirección General de Ferrocarriles al informar (fs. 29), aconseja se acceda a lo solicitado; y

De acuerdo con lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el S. D. N.º 114.900 del 11 de Marzo de 1943 (fs. 17-18), que determinó la clausura del ramal a Río Ceballos CC. 8.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio del Interior, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Hospital Policial "Bartolomé Churruca". — Construcción Pabellón Vivero. — Contrato: G.E.O.P.E. Compañía General de Obras Públicas S. A. — Diversas modificaciones. — Presupuesto de mayor inversión $ 4.372 m|n. — Imputación: "A".1o..35a., Plan 1944.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.673|44. — 1.607. — Exp. 40.762-1944. — Atento a que por S. D. Nº 23.399|44 de fecha 28 de Agosto de 1944 (fs. 434), se aprobó el contrato valor de $ 37.558,11 m|n. celebrado con la empresa G.E.O.P.E. Compañía General de Obras Públicas S. A. para la construcción del Pabellón Vivero en el Hospital Policial "Bartolomé Churruca", de esta Capital;

Teniendo en cuenta:

Que posteriormente fué necesario introducir diversas modificaciones a las obras proyectadas (planos Nros. 108 y 109) con mira a una mejor terminación, la Dirección General de Arquitectura, de acuerdo con lo convenido con la empresa, ha preparado el adjunto presupuesto de mayor inversión, importe de $ 3.930,24 m|n., incluído el 32,8 o|o de aumento contractual, firmado de conformidad por la adjudicataria G.E.O.P.E.;

Que dicho documento, una vez adicionados los porcentajes pertinentes, asciende a la suma de $ 4.372 m|n.; y

De acuerdo con las informaciones producidas, y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de que se ha hecho referencia, correspondientes a la construcción del Pabellón Vivero del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", de esta Capital, contratada con la empresa G.E.O.P.E. Compañía General de Obras Públicas S. A., las que determinan, según presupuesto de fojas 498, una mayor inversión de cuatro mil trescientos setenta y dos pesos moneda nacional ($ 4.372 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que encomiende a la mencionada empresa las modificaciones de que se trata dentro del importe de tres mil novecientos treinta pesos con veinticuatro centavos ($ 3.930,24 m|n.), como ampliación del contrato respectivo.

Art. 2º — El importe de cuatro mil trescientos setenta y dos pesos moneda nacional ($ 4.372 m|n.) será atendido con el crédito incluído en el Anexo "A", inciso 1º, partida 35a., del Plan de Trabajos Públicos del corriente año y con los que se incluyan en los planes sucesivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. O. S. de Nación. — Sol. acogimiento localidad Maipú (Buenos Aires) a beneficios leyes 10.998 y 12.140 y autorización p. invertir $ 40.000 m|n. en estudios provisión agua.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.679|44. — 1598. — Exp. N.º 10.168-1944. — Visto las presentes actuaciones, por las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización para invertir la suma de pesos 40.000 m|n. con destino a los estudios para la provisión de agua a la localidad de Maipú (Provincia de Buenos Aires); y

CONSIDERANDO:

Que la cantidad de referencia se solicita con carácter preventivo y sujeta al reajuste definitivo que resulte con arreglo al arancel vigente Item 1, apartado a), obras de mayor complejidad;

Que el pedido encuadra dentro de las disposiciones de las leyes 10.998 y 12.140 y sus decretos reglamentarios a cuyos beneficios ha manifestado acogerse la Municipalidad de la localidad por decreto de 13 de Julio ppdo., aprobado por la Intervención Federal en la Provincia por Resolución N.º 4341, de 16 de Septiembre último; y

Visto lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a la localidad de Maipú (Provincia de Buenos Aires) acogida a los beneficios de las Leyes 10.998 y 12.140 y sus decretos reglamentarios, para la construcción de obras de provisión de agua.

Art. 2.º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a invertir la suma de $ 40.000 m|n. (cuarenta mil pesos moneda nacional) en los estudios respectivos; con imputación a la cuenta: "Plan de Trabajos Públicos — Inciso V — Anexo A — Partida 5 — Ley 10.998 — Estudios en Provincias y Territorios".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.752|44. — 499. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos ($ 244,90 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Sandro de Rival, Maestra de 1.º en la Escuela N.º 17 del Consejo Escolar 6. (Exp. N.º 35.330-R-944).

2) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de cuatrocientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 462,49 m|n.) moneda nacional, a don José Bertone, Oficial 7.º de las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.º 36.627-B-944).

3) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 143,48 m|n.) moneda nacional, a don Severo Tomaino, Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. número 31.153-T-944).

4) La de fecha 11 de agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento setenta y seis pesos con setenta y un centavos ($ 176,71 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Fernández, Agente de la Policía de la Capital (Exp. N.º 33.036-F-944).

5) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cuarenta y siete pesos con treinta centavos ($ 447,30 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Escalada, Profesor en el Colegio Nacional de San Isidro (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. N.º 33.045-E-944).

6) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Gutiérrez, Auxiliar 8.º en el Hospital Nacional de Alienadas (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto) (Exp. N.º 33.151-G-944).

7) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 188,75 m|n.) moneda nacional, a don Luis Bas D'Alessandria, Empleado en la Policía de la Capital (Exp. N.º 33.317-D-944).

8) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y dos pesos con noventa centavos ($ 472,90 m|n.) moneda nacional, a don Luis de Trapaga, Cónsul de 3.º en el Cuerpo Consular (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto) (Exp. N.º 33.318-D-944).

9) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos catorce pesos con diez y siete centavos ($ 214,17 m|n.) moneda nacional, a don Marcelino León Harismendy, Auxiliar 6.º en la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. N.º 33.154-H-944).

10) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos nueve pesos con diez centavos ($ 209,10 m|n.) moneda nacional, a don José Cairo, Auxiliar 6.º de la Dirección General de Aduanas (Exp. número 33.516-C-944).

11) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y seis pesos con noventa y dos centavos ($ 156,92 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Carchi, Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. número 33.517-C-944).

12) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos sesenta pesos (pesos 560 m|n.) moneda nacional, a don Julián Lemme, Inspector Técnico en el Consejo Nacional de Educación (Exp. N.º 33.717-L-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.753|44. — 500. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento veinte y ocho pesos con sesenta y tres centavos ($ 128,63 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Asunto, Agente de la Policía de la Capital (Exp. N.º 33.095-A-944).

2) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y cuatro pesos ($ 344 m|n.) moneda nacional, a don Gabriel Miguel Amado, Auxiliar Mayor del Consejo Nacional de Educación (Exp. N.º 33.120-A-944).

3) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y cuatro pesos con ochenta y siete centavos ($ 154,87 m|n.) moneda nacional, a don Francisco García, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.º 33.149-G-944).

4) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta pesos ($ 340 m|n.) moneda nacional, a don Alberto María Iglesia, Auxiliar Principal (Médico) de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social (Exp. número 33.169-I-944).

5) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento veinte y cinco pesos con treinta y un centavos ($ 125,31 m|n.) moneda nacional, a don Venancio Tomás Barroso, ex-Empleado en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.º 33.340-B-944).

6) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m|n.) moneda nacional, a don José Ballado, Ayudante Principal en el Consejo Nacional de Educación (Exp. N.º 33.342-B-944).

7) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con catorce centavos ($ 308,14 m|n.) moneda nacional, a don Ricardo Berl, Auxiliar 1.º en la Biblioteca del Congreso de la Nación (Exp. N.º 33.343-B-944).

8) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento quince pesos con diez y ocho centavos ($ 115,18 m|n.) moneda nacional, a don Roberto Américo Battelli, Pintor en la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. N.º 33.344-B-944).

9) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos diez y seis pesos ($ 416 m|n.) moneda nacional, a don Juan Antonio Bonabelli, Jefe de Sección en el Banco de la Nación Argentina (Exp. N.º 34.450-B-944).

10) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos veinte y seis pesos con cuarenta centavos ($ 526,40 m|n.) moneda nacional, a don Casildo Tomás Nuin, Director Superior y Director en la Escuela Nocturna N.º 7 del Consejo Escolar 3.º (Exp. N.º 33.628-N-944).

11) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Eusebio Valvin Frías, Peón de quinta en la Universidad Nacional de Tucumán (Exp. N.º 34.678-F-944).

12) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos sesenta y un pesos con setenta y cuatro centavos (pesos 261,74 m|n.) moneda nacional, a doña Juana María Vioni de Rispoli, Auxiliar 3.º de la Dirección General de Ferrocarriles (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. N.º 34.706-R-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.754|44. — 501. — Expte. N.º 29.693-L-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Agosto ppdo., acordando jubilación extraordinaria de ciento cincuenta y un pesos con setenta y nueve centavos ($ 151,79 m|n.) moneda nacional, a doña Eulalia Margarita López Cross, Maestra en la Escuela N.º 5 de Salta; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, con excepción de la aclaración de nombres que se exige en el 3er. apartado de la misma, por haberse cumplimentado con posterioridad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.755|44. — 502. — Exp. N.º 33.332-B-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta pesos con ochenta y seis centavos ($ 180,86 m|n.) moneda nacional, a don Bernardino Barrionuevo, Agente de la Policía de la Capital; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, haciéndose notar que el beneficio que se acuerda es el de jubilación ordinaria anticipada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.756|44. — 503. — Exp. N.º 18.619-B-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 31 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ochenta pesos con setenta y siete centavos ($ 80,77 m|n.) moneda nacional, a don Angel Bringiotti, ex Jornalero en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas); y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo cancelarse el saldo del cargo del artículo 9.º de la Ley N.º 11.923, en la forma dispuesta por el Decreto de 22 de Abril de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.757|44. — 504. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Blanca Amparo Soler, Maestra en la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 19º (xp. N.º 31.943-S-944).

2) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos ($ 235,52 m|n.) moneda nacional, a don Aniceto Brieva, Apuntador en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 31.887-B-944).

3) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos ($ 287,34 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Varas, Director Elemental en la Escuela Nº 117 de La Pampa. (Exp. Nº 31.927-V-944).

4) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de cuatrocientos treinta y un pesos con sesenta y dos centavos ($ 431,62 m|n.) moneda nacional, a doña Inés Giquaux, Vicedirectora y Profesora en la Escuela Normal de Maestras Nº 2 de Rosario (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Exp. Nº 31.476-C-944).

5) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Quinto, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. Nº 31.802-Q-944).

6) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189 m|n.) moneda nacional, a don Eufronio Oviedo, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. Nº 31.800-O-944)

7) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos veinte y siete pesos con noventa y dos centavos ($ 527,92 m|n.) moneda nacional, a don Jesús Ernesto Barrantes, Oficial 5º en la Comisión de Hacienda (Consejo Nacional de Educación). (Exp. Nº 31.852-B-944).

8) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos ($ 172,56 m|n.) moneda nacional, a don José Rubio, ex Ayudante Mayor de la Base Naval de Puerto Belgrano. (Exp. Nº 31.826-R-944).

9) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento treinta y un pesos con sesenta y ocho centavos ($ 131,68 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Repetto, Auxiliar (clase 23 de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 31.830-R-944).

10) La de fecha 5 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos cuarenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos ($ 546,88 m|n.) moneda nacional, a don Horacio Sundblad, Oficial 4º del Consejo Nacional de Educación. (Exp. Nº 31.150-S-944).

11) La de fecha 5 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento veinte y siete pesos con ochenta y cinco centavos ($ 127,85 m|n.) moneda nacional, a don Secundino Silveira, Jornalero en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. Nº 31.141-S-944).

12) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189 m|n.) moneda nacional, a don Juan Ramón Fraga, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. Nº 35.314-F-944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.768|44. — 515. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional, a don Rafael Speranza, Auxiliar 2.º en la Aduana de la Capital. (Exp. N.º 34.131-S-944).

2) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 168,45 m|n.) moneda nacional, a don Carmelo Tripepe, Jornalero en la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. N.º 34.500-T-944).

3) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos ($ 484,56 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Vercellio, Profesor del Colegio Nacional y del Liceo Anexo "Deán Funes" (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública), del Colegio Nacional Monserrat y del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Córdoba. (Exp. N.º 34.502-V-944).

4) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta pesos con doce centavos ($ 260,12 m|n.) moneda nacional, a doña María J. Laffite de Cascante, Maestra de 1.ª en la Escuela número 15 del Consejo Escolar 18º (Exp. N.º 34.524-C-944).

5) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos sesenta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 567,49 m|n.) moneda nacional, a don Juan Angel Cabanillas, Profesor en la Escuela Superior de Comercio de Rosario (Universidad Nacional del Litoral (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Exp. N.º 34.518-Bis-C-944).

6) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos diez y siete pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 217,48 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Collantes de Colas, Directora Infantil en la Escuela N.º 206 de Corrientes. (Exp. N.º 34.533-C-944).

7) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Emilia Couto, Maestra de 1.ª en la Escuela N.º 4 del Consejo Escolar 15º. (Exp. N.º 34.534-C-944).

8) La de fecha 19 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 262,48 m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Delgado, Directora Infantil en la Escuela N.º 117 de Salta. (Exp. N.º 34.438-D-944).

9) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con setenta centavos ($ 164,70 m|n.) moneda nacional, a don Luis Fidel Olea, Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. número 34.687-O-944).

10) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y siete pesos con ochenta y ocho centavos ($ 97,88 m|n.) moneda nacional, a doña Paula Isidora Medina, Maestra Especial de la Escuela N.º 9 del Consejo Escolar 12º. (Exp. N.º 35.220-M-944).

11) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos siete pesos con nueve centavos ($ 207,09 m|n.) moneda nacional, a doña María Jesús Juana Ibarguren de Malmros, Directora Infantil en la Escuela N.º 223 de Salta. (Exp. número 35.224-M-944).

12) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento un pesos con seis centavos ($ 101,06 m|n.) moneda nacional, a doña Eupsiquia García de Baldeande, Ayudante 1.º (Portera) en la Escuela N.º 16 del Consejo Escolar 6º. (Exp. N.º 35.291-B-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.769|44. — 516. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento dos pesos con dos centavos ($ 102.02 m|n.) moneda nacional, a Doña Leonor Dora Rubino de De Angelis, viuda del ex Maestro Especial de las Escuelas N.º 1 y la de Adultos N.º 5 del Consejo Escolar 2.º, don Ernesto José De Angelis (Exp. N.º 33.452-D-944).

2) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, a doña Sabina Ureta de Britos, viuda del jubilado don Erasmo Britos (Exp. N.º 33.335-B-944).

3) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y ocho pesos con doce centavos ($ 78,12 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Vivardo de Carboni, viuda del ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Carlos Carboni (Exp. N.º 34.527-C-944).

4) La de fecha [illegible] de Agosto del corriente año, acordando pensión de setecientos seis pesos con diez y ocho centavos ($ 706.18 m|n.) moneda nacional, a doña Delia Octaviana De Miguel de Castiñeiras, viuda del jubilado don Julio Rafael Castiñeiras (Exp. N.º 33.191-C-944).

5) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y ocho pesos con trece centavos ($ 78.13 m|n.) moneda nacional, a doña Costanza Di Donato de Di Cieca, Aquiles, Rosa, Antonino y José Di Cieca, viuda e hijos legítimos del ex Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas) don José Di Cieca (Exp. número 33.309-D-944).

6) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento un pesos con treinta y nueve centavos ($ 101.39 m|n.) moneda nacional, a doña Ramona Rodríguez de Desmoni y María Elena Desmoni, viuda e hija legítima del jubilado don Mariano Desimoni (Exp. N.º 33.313-D-944).

7) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa y nueve pesos con setenta y seis centavos ($ 99.76 m|n.) moneda nacional, a doña Lía Mercedes Felder, hija de la jubilada doña Paula Felder de Sandino (Exp. N.º 33.573-F-944).

8) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cincuenta y un pesos con sesenta y nueve centavos ($ 51.69 m|n.) moneda nacional, a doña Aída Amelia Gómez de Fuentes y Jorge Osvaldo Fuentes, viuda e hijo legítimo del ex Mecánico en la Dirección General de Material del Ejército don Francisco Eufrasio Fuentes (Expediente N.º 33.007-F-944).

9) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 83.64 m|n.) moneda nacional, a doña María Cristina Miramonte de Lemoine, viuda del ex Auxiliar 8.º en el Hospital Rivadavia (Sociedad de Beneficencia de la Capital) don Andrés Joaquín Lemoine (Exp. N.º 33.720-L-1944).

10) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta pesos con veinte centavos ($ 70.20 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Martínez de López y María Carmen Encarnación López, viuda e hija legítima del jubilado don José Antonio López (Expediente N.º 33.719-L-944).

11) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento setenta y dos pesos con noventa centavos ($ 172.90 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Ignacia Cisterna de Saint Clair, Rosa Elisa y María Aída Saint Clair, viuda e hijas legítimas del ex Profesor del Colegio Nacional de Catamarca don Enrique Benton Saint Clair (Expediente N.º 33.572-S-944).

12) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y cuatro pesos con ochenta centavos ($ 74.80 m|n.) moneda nacional, a doña María Margarita De Santiago de Saravi, Haydée Graciela y Nelly Regina Saravi, viuda e hijas legítimas del ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones don José Antonio Saravi (Exp. N.º 33.562-S-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.761|44. — 503. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento once pesos con setenta y siete centavos ($ 111,77 m|n.) moneda nacioanl, a don Vicente Ermili, Peón de la Base Naval de Río Santiago (Exp. N.º 33.044-E-944).

2) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos con cincuenta y siete centavos ($ 162,57 m|n.) moneda nacional, a don Martín Gálvez, Chófer de 4.ª de la Policía de la Capital (Exp. N.º 33.072-G-944).

3) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y ocho pesos con treinta y nueve centavos ($ 158,39 m|n.) moneda nacional, a don José Bonanno, Auxiliar (Clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.º 33.437-B-944).

4) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y un centavos ($ 266,61 m|n.) moneda nacional, a don Damián de Jesús Benítez, Auxiliar 2.º de la Dirección General de Aduanas. (Exp. N.º 33.439-B-944).

5) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y ocho pesos con setenta centavos ($ 188,70 m|n.) moneda nacional, a don Raúl Antonio Castro, Auxiliar 6º en la Dirección de Agricultura (Ministerio de Agricultura). (Exp. Nº 35.443-C-944).

6) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ochenta y ocho pesos con cincuenta y un centavos ($ 88,51 m|n.). moneda nacional, a don José D'Amico, ex Ayudante 1º en la Base Naval de Puerto Belgrano (Ministerio de Marina). (Exp. Nº 33.451-D-944).

7) La de fecha 12 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y nueve pesos con diez centavos ($ 229,10 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Sanguinetti, encargado de máquinas en los Talleres Gráficos del Ministerio de Agricultura. (Exp. Nº 33.565-S-944).

8) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y un pesos con treinta y cuatro centavos ($ 141,34 m|n.) moneda nacional, a don Cayetano Malventano, jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 33.646-M-944).

9) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos ($ 264,56 m|n.) moneda nacional, a don Victoriano Molina, Director Infantil en la Escuela Nº 149 de Corrientes. (Exp. Nº 33.647-M-944).

10) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 92,63 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Magri, jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 33.649-M-944).

11) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos ($ 584,97 m|n.) moneda nacional, a don José Dueñas, Oficial 3º de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. (Exp. Nº 32.783-D-944).

12) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Celina Juana de Lomanto, Bibliotecaria en la Escuela número 12 del Consejo Escolar 6º. (Exp. Nº 33.805-L-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.762|44. — 509. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y dos pesos con siete centavos ($ 242,07 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Santos Figueroa, Director Infantil en la Escuela Nº 102 de Catamarca. (Exp. Nº 34.679-F-944).

2) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento siete pesos con ochenta y ocho centavos ($ 107,88 m|n.) moneda nacional) a don Juan Lara, empleado (clase 23) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. número 34.884-L-944).

3) La de fecha 19 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y siete pesos con sesenta centavos ($ 227,60 m|n.) moneda nacional, a don Ildefonso López, Auxiliar 3º en el Consejo Nacional de Educación. (Exp. Nº 34.886-L-944).

4) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos ($ 164,38 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Marcos, empleado (clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 34.892-M-944).

5) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199,50 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Mingione, Auxiliar 6º en la Cochera Presidencial. (Exp. Nº 34.893-M-944).

6) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 262,48 m|n.) moneda nacional, a doña Luperoia Elena Montivero Moreira, Directora Infantil en la Escuela Nº 17 de La Rioja. (Exp. Nº 34.901-M-944).

7) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento nueve pesos con sesenta y dos centavos ($ 109,62 m|n.) moneda nacional, a doña María Nidia Gil Cáceres, empleada (clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 35.028-G-944).

8) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y cuatro pesos con veinte y siete centavos ($ 134,27 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Fonte, peón en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 33.035-F-944).

9) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos con diez y seis centavos ($ 171,16 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Zampoli, jornalero de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Ministerio de Agricultura). (Exp. Nº 35.069-Z-944).

10) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de trescientos treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($ 336,66 m|n.) moneda nacional, a don Roberto Juan Gonella, Oficial 7º en el Consejo Nacional de Educación. (Exp. Nº 35.209-G-944).

11) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento cincuenta y siete pesos con cuarenta y un centavos ($ 157,41 m|n.) moneda nacional, a doña Lavinia Beatriz Pérsico de Bello, Maestra de 2a. categoría de la Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 1º. (Exp. Nº 35.300-B-944).

12) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos ($ 264,56 m|n.) moneda nacional, a doña María Eulalia Gallo de Fernández, Directora Infantil de la Escuela Nº 34 de Tucumán. (Exp. Nº 35.316-F-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.763|44. — 510. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos (pesos 189.— m|n.) moneda nacional, a don José Berini Moreo, Agente de Policía de la Capital (Exp. Nº 28.068-B-1944).

2) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y cuatro pesos con sesenta y dos centavos ($ 134,62 m|n.) moneda nacional, a don Miguel de Oto, Jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. Nº 37.298-D-1944).

3) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos (pesos 144.— m|n.) moneda nacional, a don José Fernández, Ayudante 1º en la Dirección General de Economía Rural y Estadística (Ministerio de Agricultura) (Exp. Nº 36.815-F-1944).

4) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y tres pesos con sesenta y dos centavos ($ 143,62 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Lozano, Empleado (clase 23) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. Nº 36.993-L-1944).

5) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos dos pesos con ochenta y tres centavos ($ 202,83 m|n.) moneda nacional, a doña Jorgelina Cobby de Mc. Aleenan, Empleada (clase 19) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. Nº 34.896-M-1944).

6) La de fecha 2 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y seis pesos con nueve centavos ($ 196,09 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Monti, Cabo de la Policía de la Capital (Exp. Nº 37.504-M-1944).

7) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos ($ 244,98 m|n.) moneda nacional, a doña Victoria Angela Morando, Maestra de 1a en la Escuela número 12 del Consejo Escolar 10 (Exp. número 34.897-M-1944).

8) La de fecha 2 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento noventa y tres pesos con cuarenta y dos centavos ($ 193,42 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Romero, Mecánico de 4a en la Policía de la Capital (Exp. Nº 37.021-R-1944).

9) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta pesos con ochenta y dos centavos ($ 160,82 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Candelaria del Carmen Saavedra, Auxiliar 8º en la Dirección de Administración de Salud Pública y Asistencia Social (Exp. N.º 35.879-S-1944).

10) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don Pedro Ramón Toledo, Empleado (clase 23) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. Nº 37.534-T-1944).

11) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y ocho pesos (pesos 198.— m|n.) moneda nacional, a don Antonio Torres, Cabo de la Policía de la Capital (Exp. Nº 32.535-T-1944).

12) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Emilia Cortes de Ramos, Maestra de 1a Categoría en la Escuela Nº 17 del Consejo Escolar 2º (Expediente Nº 37.656-R-1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.819|44. — 523. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento ochenta y dos pesos con sesenta y ocho centavos ($ 182.68 m|n.) moneda nacional, a doña Lucila Eloísa Quebleen de Ferreyra y a doña Matilde Jolidón de Ferreyra, viuda y madre respectivamente del ex Empleado del Banco de la Nación, don Rodolfo Francisco Ferreyra. (Exp. Nº 35.319-F-944).

2) La de fecha 22 de agosto del corriente año, acordando pensión de cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos ($ 44,56 m|n.) moneda nacional, a doña Edelmira Juana Costa de Martínez, Elvira, Aleira y Edelmira Antonia Martínez, viuda e hijas legítimas del ex Ayudante 1º en la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred" (Ministerio de Relaciones Exteriores), don Teodoro Martínez. (Exp. número 34.482-M-944).

3) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando pensión de doscientos veinte y siete pesos con nueve centavos ($ 227,09 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Barrau de Medina, Marta Esther y Nelly Alicia Medina, viuda e hijas legítimas del jubilado, don Bernardo Medina. (Exp. Nº 35.229-M-944).

4) La de fecha 16 de agosto del corriente año, acordando pensión de sesenta y un pesos con veinte y un centavos ($ 61,21 m|n.) moneda nacional, a doña Elisa Campos de Oliveri, viuda del jubilado don Marcos Alejandro Oliveri. (Exp. Nº 34.341-O-944).

5) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa y ocho pesos con noventa y un centavos ($ 98,91 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Teresita y a don Luis Amadeo Antonio Parrucci, hijos legítimos de la jubilada, doña Delicia Isabel Ibiri de Parrucci. (Exp. Nº 34.741-P-944).

6) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta y tres pesos con diez y seis centavos ($ 83,16 m|n.) moneda nacional, a doña Cándida Lastra de Simms, viuda del ex jubilado, don Carlos Teófilo del Corazón de Jesús Simms. (Exp. Nº 34.488-S-944).

7) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando pensión de treinta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 35,50 m|n.) moneda nacional, a doña Plácida Matilde, Oscar Roberto y Nelly Sosa, hijos legítimos del ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don José María Sosa. (Exp. N.º 35.260-S-944).

8) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando pensión de doscientos diez pesos ($ 210 m|n.) moneda nacional, a doña Lucía Esther, y María Cristina Soria, hijas legítimas del ex jubilado, don Gregorio Soria. (Exp. número 35.258-S-944).

9) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento doce pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 112,58 m|n.) moneda nacional, a doña María Elena Sosa de Spirito y Cecilia Elena Spirito, viuda e hija legítima del ex Empleado en las Obras Sanitarias de la Nación, don Miguel Angel Spirito. (Exp. Nº 34.130-S-944).

10) La de fecha 26 de Agosto del corriente año, acordando pensión de doscientos treinta y siete pesos con sesenta y nueve centavos ($ 237,69 m|n.) moneda nacional, a doña María Antonia Viddemonte de Tabares, María Susana, Rita y Alicia Delia Nicanora Tabares, viuda e hijas legítimas del jubilado, don Modesto Tabares, (Exp. N.º 35.736-T-944).

11) La de fecha 26 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento veinte y nueve pesos con setenta y ocho centavos ($ 129,78 m|n) moneda nacional, a doña María Trimani de Taltavull y Juan Carlos Taltavull, viuda e hijo legítimo del jubilado, don Juan Domingo Taltavull. (Exp. Nº 35.737-T-944).

12) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento treinta pesos con cincuenta y dos centavos ($ 130,52 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Sosa de Vidal, madre del jubilado, don Manuel Vidal. (Exp. número 35.068-V-944).

13) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Cendón, hija legítima del jubilado, don Jacinto Cendón. (Exp. Nº 36.379-C-944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.820|44. — 524. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa y dos pesos con ochenta y ocho centavos ($ 92.88 m|n.) moneda nacional, a Doña Carlota Molina y Méndez de Castro de Alajarín, viuda del ex Empleado de la Dirección General de Aduanas, Don José María Alajarín (Exp. número 33.125-A-944).

2) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cuarenta y cuatro pesos con veinte y un centavos ($ 44.21 m|n.) moneda nacional, a doña Sebastiana Silva de Alvarez, De Los Angeles y Antonio Alvarez, viuda e hijos legítimos del ex Marinero de la Prefectura General Marítima, Don Antonio Alvarez (Exp. Nº 33.131-A-944).

3) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento diez y nueve pesos con noventa y dos centavos ($ 119.92 m|n.) moneda nacional, a Doña María Urbana Llamas de Amaya y Marta Beatriz Amaya, viuda e hija legítima del jubilado don Julio Benito Amaya (Exp. N.º 33.132-A-944).

4) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cincuenta pesos con cinco centavos ($ 50.05 m|n.) moneda nacional, a Doña Rosa Pena de Ares, Marcia Leonor y José Ramón Ares, viuda e hijos legítimos del ex Ayudante 1.º en el Ministerio de Agricultura, Don Rafael Ares (Exp. N.º 33.133-A-944).

5) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando pensión de doscientos trece pesos con ochenta y un centavos ($ 213,81 m|n.) moneda nacional, a Doña María Josefa García de Blanco, viuda del ex Director de la Escuela N.° 7 del Consejo Escolar 16.°, Don Carlos Blanco (Exp. N.° 33.339-B-944).

6) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 80.55 m|n.) moneda nacional, a Doña Peregrina Villaverde de González, viuda del jubilado Don Emilio González (Expediente N.° 33.055-G-944).

7) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72.— m|n.) moneda nacional, a doña Concepción Cangro de Rodríguez, Elvira Dora y Yolanda Celia Rodríguez, viuda e hijas legítimas del jubilado Don Pedro Rodríguez (Expediente N.° 33.371-R-944).

8) La de fecha 12 de Agosto del corriente año, acordando pensión de sesenta y cuatro pesos ($ 64.— m|n.) moneda nacional, a Doña Juana Elina González de Ruiz, Eduardo Guillermo, Juan Carlos y Elina Nelly Ruiz, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones Don Edgardo Guillermo Ruiz (Exp. N.° 33.549-R-944).

9) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento cincuenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos ($ 152.43 m|n.) moneda nacional, a Doña Berta Aracelli y Haydée Esperanza Rosende, hijas legítimas del jubilado Don Pedro Lorenzo Rosende (Exp. N.° 34.703-R-944).

10) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa y dos pesos con treinta y cinco centavos ($ 92.35 m|n.) moneda nacional, a doña Lola Artigas de Suárez y Juan Hugo Suárez, viuda e hijo legítimo del jubilado Don Juan Santos Suárez (Expediente N.° 34.925-S-944).

11) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y ocho pesos con tres centavos (pesos 78.03 m|n.) moneda nacional, a Doña Dominga Carrión de Zalazar y María Delfina Dalila Zalazar, viuda e hija legítima del jubilado Don Estargidio Zalazar (Exp. N.° 33.578-Z-944).

12) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de sesenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos ($ 65,39 m|n.) moneda nacional, a Doña Zelmira Filomena Rosalinda Palumbo de Zieabo, Carlos Alberto y Nelly Haydée Zieabo, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones Don Vicente Zieabo (Exp. N.° 34.511-Z-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Aprobando resoluciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.821|44. — 525. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, declarando que el verdadero nombre de la beneficiaria de la citada resolución es María Laurencia Ojeda (expediente Nº 36.803 - O - 1944).

2) La de fecha 19 de Agosto del corriente año, declarando que el verdadero nombre de la beneficiaria de la citada resolución es Amalia María Mattiuzzi de Faliveñe (Exp. Nº 34.356 - F - 1944).

3) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, declarando que el verdadero nombre de la beneficiaria de la citada resolución es Bernarda Domingá Lucero de García (Exp. Nº 36.987 - L - 1944).

4) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, declarando que el verdadero nombre de la beneficiaria de la citada resolución es Amable Pereyra de Esquivel (Exp. Nº 34.264 - E - 1944).

5) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, declarando que el verdadero nombre de la beneficiaria de la pensión que tramita por estas actuaciones es Laura Pappolla de Caristi (Exp. Nº 17.967 - C - 1944).

6) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, declarando que el verdadero nombre del beneficiario de la jubilación acordada en autos es Manuel Adolfo Gandolfo (Exp. Nº 33.463 - G - 1944).

7) La de fecha 31 de Julio del corriente año, declarando que el verdadero nombre del jubilado de autos es Manuel de Reyes Palacios (Exp. N.° 36.498-P-1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

30.163|44. — 590. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 25 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don Maximino Garea Vázquez, Ayudante 1.° de la Cárcel de Encausados. (Exp. número 41.725-G-944).

2) La de fecha 26 de Septiembre de corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189.— m|n.) moneda nacional, a don Dardo García, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. N.° 41.947-G-944).

3) La de fecha 23 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 457,54 m|n.) moneda nacional, a don Luis Lancelotti, Director de la Inspección Médica Escolar del Consejo Nacional de Educación. (Exp. N.° 41.753-L-944).

4) La de fecha 25 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta y dos centavos ($ 199,52 m|n.) moneda nacional, a doña Sulma Ester Milani, Maestra Especial (dos cátedras) en las Escuelas N.° 4 de Consejo Escolar 15º y N.° 14 del Consejo Escolar 4.°. (Exp. N.° 41.804-M-944).

5) La de fecha 23 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a doña Encarnación Blanco de Pomar, Ayudante 1.° de la Escuela N.° 1 del Consejo Escolar 20°. (Exp. N.° 41.933-P-944).

6) La de fecha 20 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento quince pesos con sesenta y cinco centavos ($ 115,65 m|n.) moneda nacional, a don Eugenio Rodríguez, Ayudante 1.° de la Dirección de Enseñanza Agrícola (Ministerio de Agricultura). (Exp. N.° 41.404-R-1944).

7) La de fecha 25 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de trescientos treinta y dos pesos con veinte y seis centavos ($ 332,26 m|n.) moneda nacional, a don Ceferino Buonanotte, Auxiliar del Banco de la Nación Argentina. (Exp. número 41.760-B-944).

8) La de fecha 22 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y un pesos con veinte y cinco centavos ($ 291,25 m|n.) moneda nacional, a doña Lydia Isabel Belzunce, Directora de la Escuela N.° 53 de Chubut. (Exp. N.° 41.694-B-944).

9) La de fecha 23 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento diez y seis pesos con veinte y cuatro centavos ($ 116,24 m|n.) moneda nacional, a don José Lorenzo Rivera, Caballerizo de la Policía de la Capital. (Exp. N.° 41.834-R-944).

10) La de fecha 23 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento cuarenta y tres pesos con setenta y tres centavos ($ 143,73 m|n.) moneda nacional, a don Sandalio Donato Rodríguez, Ayudante 1.° de la Dirección General de Aduanas. (Exp. N.° 41.835-R-944).

11) La de fecha 22 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y dos pesos con sesenta y seis centavos ($ 182,66 m|n.) moneda nacional, a don Angel Rogelio Alvarez, Empleado (clase 20) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.° 41.708-A-944).

12) La de fecha 25 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con ochenta y un centavos ($ 186.81 m|n.) moneda nacional, a don Bernardino Aquino, Auxiliar (clase 19) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.° 41.757-A-944).

13) La de fecha 23 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta y cinco pesos con setenta y un centavos ($ 955,71 m|n.) moneda nacional, a don Mateo Quijano, Rector y Profesor del Colegio Nacional Nicolás Avellaneda. (Exp. número 41.541-Q-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.834|44. — 512. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando pensión de quinientos diez y seis pesos con cuarenta y un centavos ($ 516,41 m|n.) moneda nacional, a doña María Alejandrina Sabatini de Cassagne Serres, Celeste Ilusión Ofelia Hericlee y Blanca Azucena Nélida Haydée Cassagne Serres, viuda e hijas legítimas del jubilado don Alejandro Alberto Rufino Cassagne Serres (Exp. número 50.042-C 944).

2) La de fecha 3 de Octubre del corriente año, acordando pensión de cuarenta y dos pesos con setenta y siete centavos ($ 42,77 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Steinkamp de Sabathié y a doña Adelaida Ana Sabathié, viuda e hija legítima del ex jubilado don Martín Sabathié (Exp. 44.352 S-944).

3) La de fecha 28 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de noventa y dos pesos con treinta y tres centavos ($ 92,33 m|n.) moneda nacional, a doña Eva María Pujol de Reffo, viuda del ex-jubilado don Juan Víctor Reffo (Exp. N.° 42.338-R-944).

4) La de fecha 28 de Septiembre de corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos ($ 72,65 m|n.), moneda nacional, a doña María Albornoz de De Olazábal, viuda del ex jubilado don José De Olazábal. (Exped. N.° 42.253-D-944).

5) La de fecha 3 de Octubre del corriente año, acordando pensión de trescientos sesenta pesos ($ 360,— m|n.) moneda nacional, a doña Elena Inés Gurpegui Azcona, hija legítima del jubilado don Joaquín Gurpegui Azcona. (Expediente 34.381-G-944).

6) La de fecha 3 de Octubre del corriente año, acordando pensión de ciento cincuenta y un pesos con sesenta y un centavos ($ 151,61 m|n.) moneda nacional, a doña Clara Yribarren de López Piñero, viuda del ex jubilado don Juan Antonio López Piñero. (Exp. Nº 44.402-L-944).

7) La de fecha 26 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de noventa y tres pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 93,59 m|n.), moneda nacional, a doña Vitalina Sobrecasas de Bulacio, Carlos Rodolfo, Mirva Vitalina, Clara Lilia y Sara Ramona Bulacio, viuda e hijos legítimos del jubilado don Francisco Bulacio. ((Exp. Nº 41.946-B 944).

8) La de fecha 28 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento treinta y cinco pesos ($ 135,— m|n.) moneda nacional, a doña María Esther Castelli de Gerosa, viudad del ex jubilado don José Enrique Gerosa. (Expediente Nº 42.292-G-944).

9) La de fecha 3 de Octubre del corriente año, acordando pensión de ciento diez pesos con cincuenta centavos (pesos 110,50 m|n.) moneda nacional, a doña María Pizzariello de Plescia, Matilde Josefina y Amelia Rosa Margarita Plescia, viuda e hijas legítimas del jubilado don Juan Plescia. (Expediente número 44.982-P-944).

10) La de fecha 5 de Octubre del corriente año, acordando pensión de ciento sesenta y un pesos con veinte y nueve centavos ($ 161,29 m|n.), moneda nacional, a doña Argina Velázquez de Furque y Delfina Elena Furque, viuda e hija legítima del ex profesor en el Colegio Nacional y Liceo Anexo de Catamarca, don Santiago Ramón Furque. (Expediente Nº 45.117-F-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.291|44. — 617. — Expediente número 24.198 - F - 1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la Resolución del 8 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria a don Samuel Fernández, empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, y la del 10 de Octubre del corriente año, declarando que el haber mensual de la misma, es de ciento ochenta y tres pesos (pesos 183.— m|n.) moneda nacional; atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones de referencia, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.292|44. — 618. — Expediente 26.618-B-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 21 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 188,73 m|n.) moneda nacional, a don Nicolás Julio Bernabé Boadi, Agente de la Policía de la Capital, atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

CONSIDERANDO:

Que el interesado se desempeñó como peón Fiscal, en la Aduana de la Capital desde el 5 de Mayo de 1919, al 29 de Diciembre de 1922, fecha en la cual fué dado de baja, por razones de mejor servicio;

Que el Ministerio de Hacienda manifiesta a fs. 24 vta., no son las causas de dicha medida impedimento para la computación de los servicios prestados con anterioridad a esa baja, en los términos del artículo 74 del decreto reglamentario de la Ley 11.923,

Que atento a ello corresponde la inclusión de los referidos servicios en la liquidación de fs. 17|18,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo incluirse en el cómputo de servicios, los prestados como peón Fiscal de la Aduana de la Capital, desde el 5 de Mayo de 1919 al 29 de Diciembre de 1922.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.293|44. — 619. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 10 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento seis pesos con setenta y cuatro centavos ($ 106,74 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Alvarez Valenzuela, Empleado Clase 23 en la Dirección de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.° 49.955-A-944).

2) La de fecha 14 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y seis pesos con ochenta centavos ($ 226,80 m|n.) moneda nacional, a doña Fausta Asor Abaca, Maestra de la Escuela N.° 125 de Santa Fe (Exp. N.° 50.292-A-94).

3) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de cuatrocientos treinta y seis pesos con setenta y ocho centavos ($ 436,78 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Alberto Artayeta, ex Oficial 7.° en la Dirección General de Aduanas (Ministerio de Hacienda) (Exp. N.° 50.289-A-944).

4) La de fecha 11 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y dos pesos con sesenta centavos ($ 222,60 m|n.) moneda nacional, a doña Ana María Martínez Matos de Balverdi, Maestra de la Escuela N.° 24 de La Rioja (Exp. N.° 49.029-B-944).

5) La de fecha 23 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y un centavos ($ 253,51 m|n.) moneda nacional, a don Juan Manuel Correa, Jefe Maquinista de 3.ª de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. N.° 50.246-C-944).

6) La de fecha 23 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y seis pesos con once centavos ($ 136,11 m|n.) moneda nacional, a don Juan Enrique Cabral, Ayudante 2.° de la Prefectura General Marítima (Ministerio de Marina) (Exp. número 50.242-C-944).

7) La de fecha 23 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cinco pesos (pesos 165 m|n.) moneda nacional, a doña Luisa Catalina Cagnolo, Empleada (Clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.° 50.248-C-944).

8) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos ($ 252,34 m|n.) moneda nacional, a don Ignacio Tomas Carlos Colonna, Auxiliar 4.° de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Exp. N.° 50.202-C-944).

9) La de fecha 16 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos (pesos 162 m|n.) moneda nacional, a don Mahmed Dib, Ayudante Principal de la Aduana de la Capital (Exp. N.° 49.087-D-944).

10) La de fecha 11 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 323,34 m|n.) moneda nacional, a don Enrique José Dumas, Empleado (Clase 13) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.° 46.443-D-944).

11) La de fecha 6 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cuatro pesos (pesos 404 m|n.) moneda nacional, a don Fortunato Juan Esteban Durao, Profesor del Colegio Nacional Manuel Belgrano (Exp. N.° 48.884-D-944).

12) La de fecha 6 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y siete pesos con setenta y ocho centavos ($ 247,78 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Del Río, Maestra de 1.° de la Escuela N.° 4 del Consejo Escolar 6.° (Exp. N.° 48.890-D-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.294|44. — 620. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 14 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189.— m|n.) moneda nacional, a don Constantino Díaz, Agente de la Policía de la Capital (Exp. N.° 46.708-D-944).

2) La de fecha 11 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos once pesos con diez y siete centavos ($ 311.17 m|n.) moneda nacional, a don Luis José De Bernardi, Auxiliar 1.° de las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.° 46.709-D-944).

3) La de fecha 10 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta pesos con quince centavos ($ 180.15 m|n.) moneda nacional, a don José Carlos Mariani, Agente de la Policía de la Capital (Exp. 45.972-M-944).

4) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos setenta y siete pesos con treinta y siete centavos (pesos 377.37 m|n.) moneda nacional, a don Dalmiro Francisco Insaurralde, Tesorero del Colegio Universitario de "San Carlos" (Universidad Nacional de Buenos Aires) (Exp. N.° 48.881-I-944).

5) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 143.64 m|n.) moneda nacional, a don Marcelino Souto, Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Expediente N.° 50.267-S-944).

6) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento cuarenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 146.58 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Tortella, Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. 50.275-T-944).

7) La de fecha 16 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($ 169.95 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Ricardo Aráoz, Auxiliar 8.° en la Dirección General de Irrigación (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. N.° 50.291-A-944).

8) La de fecha 16 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y siete centavos (pesos 489.57 m|n.) moneda nacional, a don Nujim Schnir, Oficial 5.° en la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios (Secretaría de Trabajo y Previsión) (Expediente N.° 50.269-S-944).

9) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y siete pesos con sesenta y dos centavos ($ 197.62 m|n.) moneda nacional, a don Luis De Calle, Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. número 49.113-D-944).

10) La de fecha 19 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y ocho pesos con doce centavos ($ 138.12 m|n.) moneda nacional, a doña Francisca Gregoria de Lugo, Enfermera de 2da. en el Hospital Nacional de Clínicas (Universidad Nacional de Córdoba) (Exp. N.° 50.196-L-944).

11) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y tres pesos con diez y ocho centavos ($ 283.18 m|n.) moneda nacional, a doña Justa Belén Gallardo de Zalazar Pringles, Directora Infantil en la Escuela N.° 4 del Consejo Escolar 19.° (Exp. N.° 46.876-Z-944).

12) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos noventa pesos ($ 490.— m|n.) moneda nacional, a don Arturo Antonio Dresco, Inspector del Consejo Nacional de Educación (Exp. número 49.107-D-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando Jubilaciones

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.295|44. — 621. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos sesenta y seis pesos con veinte centavos ($ 366.20 m|n.) moneda nacional, a don Andrés De Ugarriza Aráoz, Oficial 9.° en el Consejo Nacional de Educación (Exp. N.° 35.316-D-944).

2) La de fecha 5 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cinco pesos con seis centavos ($ 245.06 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Orsuza, Chofer de la Policía de la Capital (Expediente N.° 45.118-O-944).

3) La de fecha 4 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y tres centavos (pesos 358.83 m|n.) moneda nacional, a don Juan José Ramos, Oficial 9.° en el Banco Central de la República Argentina (Exp. N.° 45.106-R-944).

4) La de fecha 27 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y un pesos con tres centavos ($ 251.03 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Pastore, Maestra de la Escuela N.° 10 del Consejo Escolar 11.° (Exp. N.° 45.987-P-944).

5) La de fecha 4 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos diez y seis pesos con noventa y cinco centavos ($ 216.95 m|n.) moneda nacional, a don Máximo Mattei, Auxiliar 8.° de la Aduana de la Capital (Exp. N.° 44.765-M-944).

6) La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de trescientos sesenta y siete pesos con diez centavos (pesos 367.10 m|n.) moneda nacional, a don Ernesto Herrera Jijena, Auxiliar Mayor de las Obras Sanitarias de la Nación (Expediente N.° 44.083-H-944).

7) La de fecha 4 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y seis pesos con trece centavos ($ 96.13 m|n.) moneda nacional, a don José Sevillano, Ordenanza del Banco Hipotecario Nacional (Exp. número 44.740-S-944).

8) La de fecha 5 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y ocho pesos con ochenta centavos ($ 188.80 m|n.) moneda nacional, a don Juan Rafael Fernández, Agente de la Policía de la Capital (Expediente N.° 45.110-F-944).

9) La de fecha 4 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a don Romeño Benito Frutos, ex Ayudante 4.° de la Dirección General de Ganadería (Ministerio de Agricultura (Exp. N.° 45.115-F-944).

10) La de fecha 30 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento cincuenta y nueve pesos con doce centavos ($ 159.12 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Jorge Ruiz, Agente de la Policía de la Capital (Exp. N.° 44.799-R-944).

11) La de fecha 5 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y tres pesos con ochenta y nueve centavos ($ 143.89 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Rubio, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.° 45.105-R-944).

12) La de fecha 4 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos quince pesos con diez y seis centavos ($ 215.16 m|n.) moneda nacional, a don Vicetne Palucito, ex Operario de la Dirección General de Administración (Ministerio de Guerra) (Expediente N.° 45.113-P-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.296|44. — 622. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 10 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Raquel María Teresa Ravazencht de Stoltzer, Maestra de la Escuela N.° 10 del Consejo Escolar 18.° (Exp. N.° 48.990-S-944).

2) La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte pesos con treinta ysiete centavos ($ 320,37 m|n.) moneda nacional, a don José Dobler, Vicario General del Arzobispado de Paraná (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto) (Exp. N. 46.844-D-944).

3) La de fecha 14 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos ($ 175,95 m|n.) moneda nacional, a don Julio Isidoro Suárez, Auxiliar 3.° en la Biblioteca del Congreso de la Nación. (Exp. número 40.574-S-944).

4) La de fecha 16 de Octubre del corriente año acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don Antonio Trigas, Ayudante 1.° (Peón) de la Aduana de la Capital. Exp. número 46.990-T-944).

5) La de fecha 11 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 184,58 m|n.) moneda nacional, a don Luciano Carrera, Maquinista de 4.° en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. N.° 46.427-C-944).

6) La de fecha 11 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento ochenta y cuatro pesos con cincuenta y ocho centavos ($184,58 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Contino, Sargento de la Policía de la Capital. (Exp. N.° 46.424-C-944).

7) La de fecha 18 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos pesos con cincuenta centavos ($ 200,50 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Rodríguez, Maquinista de 1.° en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. N.° 40.751-R-944).

8) La de fecha 7 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y dos pesos con cuarenta y siete centavos ($ 262,47 m|n.) moneda nacional, a don Sebastián Muñoz, Director Infantil de la Escuela N.° 170 de San Luis. (Exp. N.° 46.860-M-944).

9) La de fecha 3 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos un pesos con veinte y dos centavos ($ 301,22 m|n.) moneda nacional, a don Juilán Pablo Galli, Contramaestre en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). Exp. N.° 48.879-C-944).

10) La de fecha 6 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento ocho pesos con doce centavos ($ 108,12 m|n.) moneda nacional a don Manuel Huerta, Ayudante 1. (Peón) de la Dirección General de Aduanas. (Exp. N.° 46.746-H-944).

11) La de fecha 10 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y un pesos con dos centavos ($ 191,02 m|n.) moneda nacional, a don Juan Vannini, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N.° 46.723-V-944).

12) La de fecha 6 de Octubre del

corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos noventa y seis pesos con veinte y seis centavos ($ 696,26 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Justiniano Benítez, Rector y Profesor del Colegio Nacional "General San Martín" de Corrientes. (Exp. N.° 46.387-B-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.297|44. — 623.— Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 7 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos con trece centavos ($ 285,13 m|n.) moneda nacional, a don José Manuel Funes, Auxiliar Principal de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Exp. N.° 50.456-F-944).

2) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de cien pesos con treinta y cuatro centavos ($ 100,34 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Corletto, Caballerizo de la Policía de la Capital. (Exp. N.° 50.201-C-944).

3) La de fecha 14 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos diez y seis pesos con noventa centavos ($ 216,90 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Angel Zavalla, Profesor de Dibujo en el Colegio Nacional Mariano Moreno y en la Escuela Normal N.° 2. (Exp. N.° 50.035-Z-944).

4) La de fecha 16 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y seis pesos con ochenta y seis centavos ($ 146,86 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Antonio Gullo, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. número 49.055-G-944).

5) La de fecha 16 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos ($ 154,74 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Dios Patiño, Auxiliar 8.° de la Base Naval de Puerto Belgrano (Ministerio de Marina). (Exp. N.° 49.088-D-944).

6) La de fecha 16 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos con cuarenta y dos centavos ($ 171,42 m|n.) moneda nacional, a don Alejo León Vispo, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. N.° 49.098-V-944).

7) La de fecha 18 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte y ocho pesos con sesenta y seis centavos ($ 328,66 m|n.) moneda nacional, a don Félix Belin Sarmiento, Auxiliar Principal en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N.° 46.725-B-944).

8) La de fecha 11 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos sesenta pesos ($ 560 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Luza, Oficial 5.° en la Dirección General de Irrigación (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. N.° 50.027-L-944).

9) La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189 m|n.) moneda nacional, a don José Antonio Muller, bombero de la Policía de la Capital. (Exp. N.° 48.977-M-944).

10) La de fecha 16 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos nueve pesos con cuarenta y dos centavos ($ 409,42 m|n.) moneda nacional, a don Anselmo Lucerna, Oficial 7.° de la Dirección General de Aduanas (Ministerio de Hacienda). (Exp. N.° 50.024-L-944).

11) La de fecha 7 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y cuatro pesos con veinte y ocho centavos ($ 334,28 m|n.) moneda nacional, a don José Ricardo Beleno, Profesor en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Litoral. (Exp. N.° 49.022-B-944).

12) La de fecha 11 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Ernesto Bustos Arana, Auxiliar en el Banco de la Nación Argentina. (Exp. N.° 49.026-B-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Multa, Ley 12.591

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.702|44. — Visto el presente Sumario D. 752|44 y sus agregados, en los que se dan cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Daniel Rubistein (alza de precios en la venta de lingotes de plomo); Núñez Hnos. (alza de precios en la venta de carbón vegetal); Francisco Grasco (alza de precios en la venta de carbón quebracho blanco, zarandeado); Carlos Bianchi (falta de existencia de queso cuartirolo); atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los arts. 6°, 9° y 11° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a las firmas que a continuación se detallan, con domicilio en esta Capital:

Sumario N.° D-752|44, Daniel Rubinstein; Sumario N° D 782|44, Núñez Hnos.; Sumario N° 9.473|44, Francisco Grasco; Sumario N° 10.214|44, Carlos Bianchi.

Art. 2°. — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3°. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Multa, Ley 12.591

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.377|44. — Visto el presente Expediente (N° 3.115|944) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Samuel Bialkin (falta de carteles indicadores de precios); Urbano Castillo (falta de lista oficial de precios máximos); Pedro Ivanoff Llandjieff (falta de lista oficial de precios máximos); Bruno Marino (falta de lista oficial de precios máximos); Isaac Racovsky (falta de lista oficial de precios máximos); Francisco y José López (falta de lista oficial de precios máximos) y Luis Natalio Crespi (falta de lista oficial de precios máximos); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los arts. 6°, 9° y 11° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal, a las firmas Samuel Bialkin; Urbano Castillo; Pedro Ivanoff Llandjieff; Bruno Marino; Isaac Racovsky; Francisco y José López y Luis Natalio Crespi, de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a las firmas interesadas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Licitación privada — Aprobándola

Buenos Aires, 28 Noviembre de 1944.

31.641|44. — Visto el presente expediente relacionado con la licitación privada (tercer llamado), realizada por la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio para la adquisición de cuatro (4) máquinas de escribir de las características que se indican a fs. 1, requeridas por la de Personal de la referida Secretaría, atento a las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase la licitación privada (tercer llamado) realizada por la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de cuatro (4) máquinas de escribir de las características que se indican a fs. 1 y adjudícase su provisión a favor de la firma Olivetti Argentina S. A., con arreglo al siguiente detalle, en virtud de haber sido la única oferta obtenida en el tercer llamado a licitación.

Dos (2) máquinas de escribir reconstruídas a nuevo, marca Underwood 3|20 de 180 espacios, tipo escritura Pica, c|u. $ 1.790.00 m|n. .	$ 3.580.00
Dos (2) máquinas de escribir reconstruídas a nuevo, marca Smith Bross de 240 espacios, tipo de escritura Pica, c|u. $ 1.990 m|n. . . .	" 3.980.00
	7.560.00

Art. 2.° — Imútese la cantidad de siete mil quinientos sesenta pesos moneda nacional, a que asciende el total de la presente adjudicación al Anexo H., Inciso 13, Item 14, Partida 9 (Decreto N° 23612 de fecha 4 de Septiembre de 1944).

Art. 3°. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 4°. — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL — Juan Pistarini — Julio C. Checchi.

Multa, Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.855|44. — Visto el presente Expediente (N.° 178.554-944) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Ottolina & Martini; Neumáticos Good-year S. A.; y Aurelio Bolcatto; (por infracción a las disposiciones sobre racionamiento de neumáticos); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 40 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de la ciudad de Santa Fé que a continuación se detallan:

Ottolina & Martini, dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional; Neumáticos Good-Year S. A., cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional; Aurelio Bolcatto, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Art. 2°. — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Sobreseimiento — Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.856|44. — Visto el presente Expediente (N° 45.259|944) en el que se da cuenta de la presunta infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de harina de trigo), cometida por la firma Compañía de Productos Alimenticios; atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias de fs. 1 a 26 practicadas en su consecuencia no surge configurada infracción alguna a las disposiciones de la Ley 12.591;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley 12.591, cometida por la firma Compañía Argentina de Productos Alimenticios, de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a la interesada.

Art. 2°. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, archívese, etc.

FARRELL — Juan Pistarini — Julio C. Checchi.

Sobreseimiento — Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.857|44. — Visto el presente Expediente (N° 179.038|944) en el que se da cuenta de la presunta infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de escobas), cometidas por las firmas A. Paladino y Cía.; Guanziroli y Cía. y S. A. Colombo; atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias de fs. 1 a 30 practicadas en su consecuencia no surge configurada infracción alguna a las disposiciones de la Ley 12.591;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley 12.591, cometidas por las firmas A. Paladino y Cía.; Guanziroli y Cía. y S. A. Colombo, de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a las firmas interesadas.

Art. 2°. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL — Juan Pistarini — Julio C. Checchi.

Sobreseimiento — Ley 12.591

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

31.858|44.— Visto el presente Expediente (179.542|944) en el que se da cuenta de la presunta infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos

reglamentarios respectivos (alza de precio en la venta de leche), cometida por la firma Eduardo Dick, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias de fs. 1 a 19 practicadas en su consecuencia no surge configurada infracción alguna a las disposiciones de la Ley 12.591,

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley 12.591, cometida por la firma Eduardo Dick, de Oberá, Territorio de Misiones, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, notificar al interesado.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL — Juan Pistarini — Julio C. Checchi.

Multa, Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.861|44. — Visto el presente Expediente (1736|944 y sus agregados) en los que se dá cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Juan Tapia (falta de lista oficial de precios máximos); José Nacht (falta de lista oficial de precios máximos); Francisco Güemes (falta de lista oficial de precios máximos); Modesto Sorroche (falta de lista oficial de precios máximos); Julio E. Luaces (falta de lista oficial de precios máximos); Selman M. Dacud, falta de lista oficial de precios máximos); Manuel Lerones (falta de lista oficial de precios máximos); Benito García (falta de lista oficial de precios máximos), atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts 6º, 9º y 11º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal, en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Expte. Nº 1.736|944, Juan Tapia; Expte. Nº 1.737|944, José Nacht; Expte. número 1.759|944, Francisco Güemes; Expte. N.º 1.760|944, Modesto Sorroche; Expte. N.º 1.761|944, Julio E. Luaces; Expte. Nº 1.767|944, Selman M. Dacud; Expte. Nº 1.777|944, Manuel Lerones; Expte. Nº 1.778|944, Benito García.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL — Juan Pistarini — Julio C. Checchi.

Juicio contra una firma

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.862|44. — Visto el presente Expediente (Nº 527.737-944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas dá cuenta de la falta de pago por parte de la firma Esteban Colla, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Esteban Colla, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la Patente Nº 41.795 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.
FARRELL — Juan Pistarini — Julio C. Checchi.

Juicio contra una firma

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.863|44. — Visto el presente Expediente (Nº 327.726|944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas dá cuenta de la falta de pago por parte de la firma Calzatura Areata Medusa S. A. cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las aciones judiciales respectivas, contra la firma Calzatura Areata Medusa S. A. cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de treinta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 33,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1942 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.770 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.
FARRELL — Juan Pistarini — Julio C. Checchi.

Recurso de apelación — Denegado

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.864|44. — Visto el presente Expediente (5420|944 y su agregado) en el que la firma Mattos & Sexer, interpone recurso de apelación y nulidad a la multa que le fué impuesta por Decreto número 5392|944 dictado con fecha 7 de Marzo de 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y atento a las disposiciones del Art. 9º de la citada ley, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. —Deniégase el recurso de apelación y nulidad interpuesto por la firma Mattos & Sexer a la multa de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto Nº 5392|944 dictado con fecha 7 de Marzo del corriente año.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º. — Comuníquese, repóngase el sellado, etc.
FARRELL — Juan Pistarini — Julio C. Checchi.

Multa Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.566|44. — Visto el presente expediente (Nº 2.352 - 1944 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas Ricardo González (falta de lista oficial de precios); David Waldsztejn (falta de carteles indicadores de precios); Juan Maceda (falta de lista oficial de precios máximos); Camilo Divano (falta de lista oficial de precios máximos), atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 6º, 9º y 11º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Código Penal, a las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Expte. Nº 2.352: Ricardo González.
Expte. Nº 2.353: David Waldsztejn.
Expte. Nº 2.355: Juan Maceda.
Expte. N.º 2.357: Camilo Divano.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a las firmas interesadas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.569|44. — Visto el presente expediente (Nº 179.066 - 1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios resectivos, cometida por las firmas: Domingo Pedro Vespasiani (venta de cubiertas en contravención a las normas vigentes); José Alfredo Bisio (mediación en las ventas efectuadas por la firma precedente) y Antonio Audisio (venta de cubiertas en contravención a las normas vigentes); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de la Ciudad de Córdoba, que a continuación se detallan:

Domingo Pedro Vespasiani: treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional.
José Alfredo Bisio: dos mil pesos (pesos 2.000.—) moneda nacional.
Antonio Audisio: quinientos pesos ($ 500.—) moneda nacional.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.570|44. — Visto el presente expediente (Nº 277.744 - 1943 y sus agregados), en los que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de venta de hierro), cometida por la firma E. Anderson y Cía., atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 80, practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional a la firma E. Anderson y Cía., de esta Capital, por infracción a la Ley 12.591.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.573|44. — Visto el presente expediente (Nº 234.789 - 1944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de hierro), cometida por el señor Germán Jorge Rohm; atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 26 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de seiscientos pesos ($ 600.—) moneda nacional al señor Germán Jorge Rohm, domiciliado en esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa — Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.574|44. — Visto el presente expediente (N.º 277.900 - 1943 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Braulio Rodríguez (alza precio de diversas partidas de hierro a precios superiores a los máximos autorizados); Luis Bosco (alza precio venta de hierro y falta de inscripción y remisión del movimiento de los materiales de hierro y acero); Carlos Camiña (alza precio venta de hierro); Talleres Metalúrgicos Cuyo (alza precio venta de soldaduras de estaño); Jesús Maquieira (alza precio venta harina de trigo); Rabanal & Alvarez (alza precio venta de arroz carolina en paquetes); Alejandro María Piquin (alza precio venta de carbón de quebracho blanco); Román García (alza precio venta de harina de trigo); Mario Lanzini (alza precio venta de carbón vegetal); Rafael Maia (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías) y Anacleto Blanco (falta de lista oficial de precios máximos), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa en la cantidad que en cada caso se especifica a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan, por infracción a la Ley 12.591.

Expte. Nº 277.900 - 1943: Braulio Rodríguez, un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional.
Expte. Nº 277.828 - 1943: Luis Bosco, un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional.
Expte. N.º 178.370-1944: Carlos Camiña trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional.
Expte. Nº 234.791|44: Talleres Metalúrgicos Cuyo, doscientos pesos (pesos 200.—) moneda nacional.

Expte. N.° 236.320-1944: Jesús Maqueira, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional.
Expte. N° 236.442 - 1944: Rabanal & Alvarez, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional.
Expte. N° 236.449 - 1944: Alejandro María Piquín, doscientos pesos (pesos 200.—) moneda nacional.
Expte. N° 236.453 - 1944: Román García, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional.
Expte. N° 236.471 - 1944: Mario Lanzini, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional.

Art. 2° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirá por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3° — Impónese multa de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional en carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Código Penal a las firmas Rafael Mahia y Anacleto Bianco, de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a las firmas interesadas.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.576|44. — Visto el presente Expediente N° 2.252-1944 en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de carteles indicadores de precios sobre la mercadería) cometida por la firma Carolina P. de Guglielmino; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 5 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Código Penal, a la firma Carolina P. de Guglielmino, de esta Capital y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a la interesada.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.577|44. — Visto el presente expediente (2.148-1944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Juana Di Stéfano; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 7 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal, a la firma Juana Di Stéfano, de esta Capital y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a la interesada.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.578|44. — Visto el presente sumario (10.219) y acta (41.509) en los que se dan cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías) cometida por la firma Manuel Horacio Martínez; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 7 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Código Penal, a la firma Manuel Horacio Martínez, de esta Capital y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.580|44. — Visto el presente Expediente N° 2.257-1944 en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Natan Saslavzky; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 9 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Código Penal, a la firma Natan Saslavzky, de esta Capital y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese etcétera.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.582|44. — Visto el presente sumario 10.118 y acta 41.607 en que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Azar Arabian; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 5 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal a la firma Azar Arabian de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.583|44. — Visto el presente expediente (2092|944) en el que se da cuenta de la Infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Donato Antonio Ruggieri; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 10 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal a la firma Donato Antonio Ruggieri de esta Capital y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Recurso de apelación denegada

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.598|44. — Visto el presente expediente (N.° 70.758|943 y agregados) en el que las firmas Angel J. Spotorno, Suárez Hnos. y Cándido Navia, interponen recurso de apelación y nulidad a la multa que les fué impuesta por Decreto N.° 19.222|944, dictado con fecha 20 de Julio de 194 por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y atento a las disposiciones del Art. 9.° de la citada ley, y lo propuesto por el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación y nulidad interpuesto por las firmas Angel J. Spotorno, Suárez Hnos. y Cándido Navia a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) les fué impuesta por Decreto N.° 19.222 dictado con fecha 20 de Julio del corriente año.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, repóngase el sellado, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Juicio contra una firma

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.384|44. — Visto el presente expediente (N° 327.733 - 1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma F. Florencio Del Giudice, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma F. Florencio Del Guidice, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavoss ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N° 41.785 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Contaduría Gral. de la Nación. — Cuenta especial a denominarse «Secretaría de I. y Comercio - Servicios requeridos».

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.550|44. — Visto que por Decreto número 20.262|44 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 28 de Julio ppdo., ha sido creada la Secretaría de Industria y Comercio dependiente del Presidente de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 26.602 - 1944 de fecha 2 de Octubre ppdo. han sido incorporadas a la precitada Secretaría las cuentas especiales que fueron abiertas para el Departamento de Agricultura, las cuales continuarán funcionando de conformidad a este último Decreto;

Que no ha sido contemplada la situación relativa a los servicios requeridos por reparticiones oficiales y particulares;

Que es necesario que la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura efectúe la entrega a la Secretaría de Industria y Comercio de los fondos y créditos sobrantes correspondientes a la cuenta de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial a denominarse «Secretaría de Industria y Comercio - Servicios Requeridos'' la que funcionará con el régimen que se indica a continuación: Se acreditará con el importe del saldo de los recursos percibidos hasta la fecha por el Ministerio de Agricultura e ingresados a la cuenta especial «Ministerio de Agricultura - Servicios Requeridos'', proveniente de servicios requeridos que por su naturaleza, hayan correspondido a funciones propias de la Secretaría de Industria y Comercio, y de los que por igual concepto se perciban en lo sucesivo. Se debitará por los gastos que demande la atención de dicho servicio. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 2° — Exceptúase de las disposiciones del artículo 137 de la Ley número 11.672 (Edición 1943), a la cuenta especial cuya apertura se dispone por el presente Decreto.

Art. 3° — La administración de la cuenta especial a que se refiere el presente Decreto será ejercida, a partir de la fecha, directamente por la Secretaría de Industria y Comercio, por intermedio de la Dirección de Administración, debiendo remitirse mensualmente a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de ingresos y egresos de la misma.

Art. 4° — La Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura pondrá a disposición de la Secretaría de Industria y Comercio, para su acreditación a la cuenta especial cuya apertura se dispone por el presente Decreto, los recursos no utilizados a la fecha, de conformidad con lo establecido en el régimen que se aprueba por el artículo 1°.

Art. 5.° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y de Hacienda.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi. — A. Ameghino.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.564|44. — Visto el presente Expediente (Nº 277.616|943 y su agregado Nº 297.782|943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de venta de hierro), cometida por la firma Drumag Sociedad de Responsabilidad Limitada, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 35 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. — Impónese multa de treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional a la firma Drumag Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle José E. Uriburu 980 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, por infracción a la Ley 12.591.

Art. 2º. — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL — J. Pistarini — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.586|44. — Visto el presente Sumario Nº 9.696 y Acta Nº 41.395 en que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Miguel Eldik; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 6 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal a la firma Miguel Eldik de esta Capital y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL — J. Pistarini — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.587|44. — Visto el presente expediente (2.093|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Juana Martínez de Gabarrón; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 8 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código Penal a la firma Juana Martínez de Gabarrón, de esta capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que, por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a la interesada.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Aprobando licitaciones privadas para la adquisición de máquina impresora y prensa neumática.

Por Decreto N.º 8.845|44 del 10 de Abril de 1944, se aprueba la licitación privada N.º 1, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para la adquisición de máquina de impresión y prensa neumática y autorízase a la mencionada Gran Repartición a efectuar su adjudicación a la firma F. H. Hauser, por un valor total de $ 5.000 m|n. (cinco mil pesos moneda nacional). — Imputación: Partida 1, Inciso 7.º, Anexo F., del Presupuesto para 1944.

Aprobando licitación privada para la adquisición de instrumental quirúrgico, con destino a la Dirección General de Sanidad.

Por Decreto N.º 8.846|44 de fecha 10 de Abril de 1944, se aprueba la licitación privada N.º 20, realizada por la Dirección General de Sanidad, para la adquisición de instrumental quirúrgico y la adjudicación a varias firmas comerciales por un importe total de $ 2.803,90 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 24 del Presupuesto para 1944.

Aprobando la adquisición de diversos elementos

Por Decreto N.º 8.847|44 de fecha 10 de Abril de 1944, se aprueba la adquisición de diversos elementos efectuada por la Dirección General del Material del Ejército por expediente A. R. 2.020|44 (3) por $ 23.159 y la adjudicación a las firmas siguientes: Butavand y Cía., $ 6.334; Federico Meiners Ltda. S. A., $ 1.545; Agustín Sierra y Cía., $ 4.212; Grunbaum, Rico y Daucourt, $ 2.000; Mattaldi S. R. Ltda., $ 3.780; Suc. de Juan D. Gaddi, $ 1.650; Curtiembre "La Federal" S. A., $ 2.970; Pfeiffer y Cía. Ltda., $ 668, con imputación al Anexo F., Inciso 4, Partida 18 del presupuesto del año 1944.

Aprobando licitación privada efectuada por la Dirección General del Material del Ejército.

Por Decreto N.º 8.848|44 de fecha 10 de Abril de 1944, se aprueba la licitación privada de precios efectuada por la Dirección General del Material del Ejército con el objeto de adquirir cámaras y cubiertas, por expediente Letra M. R. E. N.º 8.924|43 Cde. 59 (D. G. M. E.) por un importe de $ 2.679 m|n. con imputación a la "Cuenta Especial — Dirección General del Material del Ejército — Reposición Elementos de Guerra y Talleres".

Aprobando la adquisición de diversos elementos

Por Decreto N.º 8.849|44 de fecha 10 de Abril de 1944, se aprueba la adquisición de diversos elementos efectuada por la Dirección General del Material del Ejército por expediente A. R. 2.020|44 (2), por $ 39.070 y la adjudicación a las firmas siguientes: Joison y Sercovich por $ 17.700; S. A. Financiera e Industrial del Paraná, $ 8.200; Chiesa Hnos. Ltda., pesos 8.000; Adolfo Ronchi, $ 5.170, con imputación al Anexo F., Inciso 4, Partida 18 del presupuesto del año 1944.

Aprobando licitación privada efectuada por la Dirección General de Gendarmería Nacional, para adquirir forrajes

Por Decreto N.º 8.850|44 del 10 de Abril de 1944, se aprueba la Licitación Privada N.º 142, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional, con el objeto de adquirir forraje para las necesidades de las distintas Unidades de la misma y autorízase a efectuar su adjudicación por los importes, a las firmas que a continuación se detallan:

Annovelli Hermanos . . .	$ 18.141.—
Francisco Moneta	„ 7.346.20
Luis S. Annovelli . . .	„ 10.635.—
Andrés González y Compañía	„ 47.997.20
	$ 84.119.40

Imputación: Partida 4, Inciso 7.º, Anexo F., del presupuesto para 1944.

Aprobando la adquisición de diversos elementos

Por Decreto N.º 8.853|44 de fecha 10 de Abril de 1944, se aprueba la adquisición de diversos elementos que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército, a distintas firmas de acuerdo al expediente letra Ap. N.º 14.564|43 (D. G. M. E.), por un importe total de $ 7.171,75 m|n. (siete mil ciento setenta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), con imputación al Anexo F., Inciso 4.º, Partida 18, del Presupuesto de 1944.

Aprobando la adquisición de diversos elementos

Por Decreto N.º 8.854|44 de fecha 10 de Abril de 1944, se aprueba la adquisición de diversos elementos que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército a varias firmas, de acuerdo a las actuaciones del expediente letra Ad. N.º 16.508|43 (1) D. G. M. E., por un importe total de pesos 1.968,01 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4, Partida 2 del Presupuesto de 1944.

Modificación pensión de retiro

Por Decreto N.º 9.124|44 de fecha 12 de Abril de 1944, modifícase la pensión de retiro acordada por Decreto número 98.463 de fecha 19 de Agosto de 1941 (B. M. 11.778, 1.ª Parte) al Sargento 1.º (R. S. R.) Celedonio Esquivel (clase 1903, matrícula 2.545.478, distrito militar N.º 39, oficina enroladora Tirol, cuenta corriente F. C. C. R. P. M. N.º 20.706), debiéndosele liquidar el 70 o|o (setenta por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor en la época de su retiro, por resultar de su nuevo cómputo tener 18 años, 8 meses y 8 días (dieciocho años, ocho meses y ocho días) de servicios aprobados para su retiro, debiéndosele liquidar las diferencias emergentes de los servicios militares, con anterioridad al 1.º de Agosto de 1941 y a partir de la fecha del decreto que disponga la modificación pertinente, las relacionadas con los servicios civiles.

Aprobando licitaciones públicas y privadas para la provisión de víveres frescos con destino a las unidades del Ejército.

Por Decreto N.º 9.142|44 de fecha 12 de Abril de 1944, se aprueban las licitaciones públicas y privadas efectuadas por la Dirección General de Administración, para la provisión de víveres frescos a las unidades del Ejército, durante el corriente año, y las adjudicaciones a las firmas detalladas a continuación:

GUALEGUAY

Carne: a Pinasco Hermanos a $ 0,63 m|n., el kilogramo.

FORMOSA

Carne: a José Malvestito, a $ 0,55 m|n. el kilogramo.

Galleta: a Castel y Cía., a $ 0,24 m|n., el kilogramo.

COLEGIO MILITAR DE AVIACION

Pan: a Oscar Domingo Oddonetto, a $ 0,25 m|n. el kilogramo.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Pan: a Panificadora de Córdoba S. R. Ltda., a $ 0,174 m|n. el kilogramo.

ZAPALA

Galleta: a Monti y Berriai, a $ 0,28 m|n. el kilogramo.

El importe total de las adjudicaciones se imputará con cargo a los fondos que asigna el Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 2 del Presupuesto para 1944.

Aprobando licitación privada para la adquisición de carpas de acantonamiento, con destino a los Escuadrones "Laguna Blanca" y "Las Palmas".

Por Decreto N.º 9.143|44 del 13 de Abril de 1944, se aprueba la Licitación Privada N.º 149, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para la adquisición de carpas de acantonamiento con destino a los Escuadrones "Laguna Blanca" y "Las Palmas" y autorízase a la mencionada Gran Repartición a efectuar su adjudicación a la firma Francisco Pandullo, por un valor total de $ 113.775 m|n. (ciento trece mil setecientos setenta y cinco pesos moneda nacional). Imputación: Partida 16, Inciso 7.º, Anexo F., del Presupuesto para 1944.

Aprobando licitación pública para la adquisición de cinco motores marinos, con destino a la Dirección General de Gendarmería Nacional.

Por Decreto N.º 9.144|44 del 12 de Abril de 1944, se aprueba la Licitación Pública N.º 2, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional, con el objeto de adquirir cinco motores marinos y autorízase a la misma a efectuar su adquisición a la firma Establecimientos Navales Argentinos (Trapeyas Hermanos), en la suma de $ 23.000 m|n. (veintitrés mil pesos moneda nacional). — Imputación: Partida 11, Inciso 7.º, Anexo F., del Presupuesto para 1944.

No haciendo lugar a un pedido de aumento de pensión

Por Decreto N.º 9.328|44 de fecha 13 de Abril de 1944, no se hace lugar al pedido de aumento de pensión por inutilidad, formulado por el soldado conscripto (R. A.) Anordo Federico Verdinelli (clase 1913, matrícula 2.884.823, distrito militar N.º 45, oficina enroladora Oliva), en razón de que el artículo 18 de la Ley Orgánica Militar N.º 4.707, contempla los casos de heridas recibidas en acción de guerra, o en actos del servicio equiparables a una acción de guerra, situación ésta que no se encuentra el causante.

Denegando pedido de aumento de pensión de retiro

Por Decreto N.º 8.757|44 de fecha 10 de Abril de 1944, no se hace lugar al pedido de aumento de pensión de retiro por inutilidad, formulado por el Cabo conscripto (R. A.) Wenceslao Felipe Capdevilla (clase 1901, matrícula 674.827, distrito militar N.º 14, oficina enroladora Campana), en virtud de que la que actualmente goza, es la que legal y reglamentariamente le corresponde.

Retiro

Por Decreto N.º 8.759|44 del 10 de Abril de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 17 de Febrero de 1944, al Maestro de 2.ª (Banda de Guerra) Eladio Zambrano (C. 1912, Matrícula 3.923.264, D. M. 63, O. E. C. 5, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. número 23.932, Cédula Militar número 3.923.264, R. P. C. A. N. número 599.856) del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", con el 90 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.º 8.760|44 del 10 de Abril de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 25 de Septiembre de 1943, al Sargento 1.º Evaristo Luciano Díaz (C. 1904, M. 799.047, D. M. 68, O. E. Campo de Mayo, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.º 22.445, Cédula Militar N.º 799.047, R. P. C. A. N. N.º 600.331) del 3. Grupo de Artillería de Montaña, con el 85 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.º 8.762|44 del 10 de Abril de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 16 de Febrero de 1944, al Músico Solista Manuel Arturo Celis